



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3033

RAD. No. 001-2019-00874-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandada abogado **JOSE JAVIER JIMENEZ HERNANDEZ**, en el que solicita “(...) **ACLARAR** la parte resolutive del auto No. 2627 notificado el 25 de abril de 2024, de conformidad con los art. 285 y 286 del C.G.P. Lo anterior teniendo en cuenta que el avalúo comercial con vigencia del año 2024 acompañado del avalúo catastral vigente 2024 del inmueble materia de esta litis identificado con la matricula inmobiliaria **No. 370-100804** código catastral: 768920002000000070007000000000, se presentó al despacho conforme al **REQUERIMIENTO** ordenado mediante auto No. 1555 notificado el 19 de marzo de 2024. (...)”, revisado el expediente, se evidencia que el togado acompaña el avalúo comercial presentado el **17/04/2024** elaborado por la entidad Avalúos Integrales, bajo el nombre de “**Informe Técnico de Avalúo Rural**”, con el recibo del “**Impuesto Predial Unificado**”, del municipio de Yumbo, advirtiéndole al togado que, de conformidad con el Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4,

*“(...) Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, **con el avalúo catastral** deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1(...)”.* (Subrayado y negrilla del Despacho).

Aclarando que para predios urbanos, el avalúo comercial debe acompañarse con el Certificado de Información Catastral actualizado, expedido por el **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL - SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO** - de la zona en la cual se encuentra registrado el bien inmueble y en el caso de predios rurales, con el Certificado de información Catastral actualizado, expedido por el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI**, conforme a lo indicado en el artículo 444 numeral 4 del C.G.P., por lo anterior, el Despacho se reitera en lo decidido previamente, respecto a que el **avalúo comercial** presentado del bien inmueble

identificado con **M.I. No. 370-100804**, no cumple con los requisitos del Código General del Proceso, artículo. 444 numeral 4, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

NIÉGASE la solicitud de correr traslado del avalúo comercial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51b18b5d359be29db91496bd4853bd71869bddbef96c4958e218d3bf64458db**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3058

RAD.: No. 001-2021-00373-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, es preciso manifestarle a la peticionaria que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ddc557fd25721ac76eaaad3dd1b5d8f52087027f6e052bd2307e4b89e56b4f0b**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3059

RAD.: No. 001-2023-00452-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA SUBROGACIÓN PARCIAL DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.**, con Nit. No. 805.000.082-4, a favor de **AFFI S.A.S.**, identificado con Nit. No. 900.053.370-2, por la suma de **TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS (\$3.341.796.00) M/Cte.**

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a **SOCIEDAD PRIVADA DE ALQUILER S.A.S.** y **AFFI S.A.S.**, como parte **DEMANDANTE –SUBROGATARIO-**, a fin de que la parte demandada se entienda con ellas respecto al pago.

TERCERO. – **NOTIFÍQUESE** a la parte demandada, del presente proveído que acepta la **SUBROGACIÓN PARCIAL DEL CRÉDITO**, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – **RECONOCER** personería amplia y suficiente a la **DRA. LIZZETH VIANEY AGREDO CASANOVA**, para que actúe en nombre y representación del subrogatorio **AFFI S.A.S.**, según los poderes conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e235ad47360df38c548fb0cadd4f242d095f6ec452c1a5aa99e56fb277f5c1**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3012

RAD.: No. 002-2003-00327-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 2372 del 17 de abril de 2024**, notificado en **estado No. 27 del 18-04-2024**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **49a9e471b5c82575cefbf9909bb27a7687bc4e0a6090b3f2414c86ad57e54fd5**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3034
RAD. No. 002-2011-00604-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 002**, ordenado mediante **auto No. 046** de fecha **1 de febrero de 2024**, **debidamente diligenciado**; allegado a este Despacho por la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE VIGES - INSPECCIÓN ESPECIAL DE POLICÍA** y visible en el documento 018 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **afb49a4dea9296583240ca7f272cdb8ae3191197cd1993012d1e23a19603fd28**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3013

RAD.: No. 002-2018-00387-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3013, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO COOMEVA S.A. NIT. 900.406.150-5

Demandado: ANA FELIX OSORIO CARDONA C.C. 38.991.809

Radicación: 76001400300220180038700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO COOMEVA S.A.**, contra **ANA FELIX OSORIO CARDONA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto **No. 2287** de **29-06-2018**, comunicado mediante oficio **No. 2472** de **29-06-2018** librado por el **JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL**.

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre de la demandada, señora ANA FÉLIX OSORIO CARDONA, identificada con C.C. 38.991.809, en las entidades bancarias BANCO AV VILLAS, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FALABELLA, BANCO POPULAR, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER, BANCO BANCOLOMBIA, BANCO ITAÚ, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DAVIVIENDA, BANCO BANCOOMEVA, BANCO BBVA; ordenado en auto **No. 4167** de **27-10-2021**, comunicado mediante oficio **No. 4052** de **27-10-2021** librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d39c9a1b0e4ac8d3136ec581684a0742a8c81026723920868772dd2e7f994ee**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3035
RAD. No. 002-2019-00252-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, las respuestas al **oficio No. 2099** de fecha **8 de abril de 2024**, allegadas al Despacho por **BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCOLOMBIA S.A. y BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.** **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cfe88cbf34534f82cc70f2ad60b9d5930ef23c509d11eb05efec121441c5f43**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3014

RAD.: No. 002-2019-00430-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$12.007.333,00 M/Cte.**, al **15-11-2021**, y a la fecha se ha ordenado el pago de títulos judiciales en la suma total de **\$9.146.260,00 M/Cte.**; por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuenta única de la oficina de ejecución, hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$2.861.073,00 M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Lo anterior, precisando que, la actualización del crédito, únicamente procede en los casos de ley esto es **I.** En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III.** Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem; en consecuencia y como quiera que solo con el pago de los títulos aquí ordenados logra cubrir el total del crédito aprobado, en este evento si hay lugar actualizar el crédito, como antes se dijo imputando todos lo abonos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$2.646.291,00 M/Cte.**, a favor de la parte demandante, a través de su abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.603.730**, respecto los títulos que se muestran a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002993836	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/11/2023	NO APLICA	\$ 311.199,00
469030003003609	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	05/12/2023	NO APLICA	\$ 472.454,00
469030003014375	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	09/01/2024	NO APLICA	\$ 965.936,00
469030003023399	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	07/02/2024	NO APLICA	\$ 472.667,00
469030003034479	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	06/03/2024	NO APLICA	\$ 424.035,00
Total Valor						\$ 2.646.291,00

Así mismo se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$214.782,00, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **LEIDY VIVIANA FLOREZ DE LA CRUZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **38.603.730**, para completar la suma de **\$2.861.073,00, M/Cte.** y el excedente, por valor de **\$165.261,00 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003044603	6402891	EFREN BALANTA POVEDA	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2024	NO APLICA	\$ 380.043,00
Total Valor						\$ 380.043,00

TERCERO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53c082f95f7b6d48d52bd8dfc341bcf64124cea4cb34e6537972561d6e08aa61**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3036
RAD. No. 002-2019-00512-00
ACUMULADA

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la apoderada de la parte actora en la demanda acumulada, en la que solicita (...) *se proceda a realizar el emplazamiento de los acreedores en el RNE a fin de impulsar el proceso acumulado, de antemano agradezco su atención.* (...)", revisado el expediente, se evidencia que el trámite del emplazamiento se surtió el día 09/02/2024, como se evidencia en el documento "09ConstanciaTramitadoRNE", por lo anterior el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la solicitud del apoderado judicial de la parte actora. Por cuanto el trámite del emplazamiento de la parte demandada señora **LEDY ANDRADE CONTRERAS**, ya se realizó, **REMITIR** al documento "09ConstanciaTramitadoRNE", del **09/02/2024**, visto en el documento 09 de la Carpeta Acumulada.

SEGUNDO. – INDÍCASELE a la parte interesada, que si desea acceder al expediente y revisarlo, debe tramitar CITA a través del correo electrónico apofejecmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co dirigido a la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e6a83d2943cfab1bcaacb295ab46e3167412b776bc6d33bba012d02e611bdf6**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3060

RAD. No. 002-2020-00424-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, así.

En atención a lo anterior, es pertinente informar que dando cumplimiento a lo ordenado en Auto (S) No. 1602 de 18 de marzo de 2024 dentro del Proceso Ejecutivo Singular con radicado No. 76001400300220200042400 promovido por la Cooperativa de Ahorro y Crédito de Trabajadores de Goodyear de Colombia - Multiacoop identificada con Nit. No. 890.303.082-4 en contra de la señora Miryam Esperanza Rosero identificada con CC No. 31.466.760, se tiene que esta Administradora con oficio de respuesta de 12 de agosto de 2022 informó al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, que para la nómina de septiembre de 2022 se aplicó la novedad de creación de embargo por el 30% de la mesada pensional y demás emolumentos, limitando la medida a \$23.000.000, los dineros descontados se están girando a la cuenta de depósito judicial No. 760012041700, dando cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **515a0bc312e88eda46b8d39ab31208e82494d9b9c8fe2a523b9f4c0876f6592d**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3061
RAD. No. 002-2021-00046-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.018.461.980** y portadora de la **T.P No. 281.727**, del **C.S** de la **J**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77a85cfd43081b7a8fa45b93ad365f8a145e37144b1868747a5ee03d12ea7280**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

AUTO (I) No. 3015

RAD.: No. 002-2022-00126-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a la solicitud de entrega de títulos, y del estudio del expediente se desprende que, la liquidación del crédito en este asunto se encuentra aprobada por la suma total de **\$12.218,16 M/Cte.**, al **13-12-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución hasta la concurrencia del crédito aprobado, en la suma de **\$12.218,16 M/Cte.** a la parte actora y se requerirá a las partes para que alleguen la actualización de la liquidación, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., imputando los abonos por cuenta de títulos cancelados.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, se sirva fraccionar el depósito judicial que a continuación se relaciona, del cual se debe pagar la suma de **\$12.218,16, M/cte.**, a favor de la parte demandante a través de su abogada **LUZ MILENA TORRES BANGUERA** con C.C. **No. 31.388.389**, y el excedente, por valor de **\$93.927.84 M/Cte.**, que resulte del fraccionamiento, debe ser dejado a cargo de este proceso, en el Banco Agrario.



Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003015210	8050279595	COOPERATIVA VISION F COOPVIFUTURO	IMPRESO ENTREGADO	12/01/2024	NO APLICA	\$ 106.146,00
Total Valor						\$ 106.146,00

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante, con el fin de que actualice la liquidación del crédito conforme lo establece el artículo 446 del C.G.P., e imputando como abonos los títulos judiciales en las fechas que fueron cancelados

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8aad749dd8b257546b225a3c01d8f25b5a7616a6716d3411024a8743f988157f**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3062
RAD. No. 002-2022-00301-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ACÉPTESE LA CESIÓN DE LOS DERECHOS DEL CRÉDITO que ejecutivamente cobra el BANCO BANCOLOMBIA con Nit. No. 890.903.938-8, a favor de SERLEFIN S.A.S., identificado con Nit. No. 830.044.925-8

SEGUNDO. – EN CONSECUENCIA, TÉNGASE a SERLEFIN S.A.S., como parte DEMANDANTE – CESIONARIA -, a fin de que la parte demandada se entienda con ella respecto al pago.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE a la parte demandada, del presente proveído que acepta la CESIÓN DEL CRÉDITO, mediante anotación en estado, toda vez que la demandada ya fue notificada del mandamiento de pago. (Art. 1960 del C. Civil).

CUARTO. – REQUIÉRASE a la parte demandante SERLEFIN S.A.S., – cesionaria –, para que allegue el respectivo poder y designe apoderado judicial en el proceso de la referencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d391beed4f1a499bf3c84e9f80438866e2757e80747484197e76d5065fe6e45**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3037

RAD. No. 005-2017-00002-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada de los **AVALÚOS** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria **No. 370-101068** y **370-101145**, objeto del presente proceso, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el Art 444 del CGP, por la suma de **\$ 503.218.500 M/Cte.** y **\$ 13.152.000M/Cte.**, respectivamente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **352b14970bcd279349204a16a1204dc7a481514550b21470b416275f5973bdb5**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3016

RAD.: No. 005-2022-00675-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la apoderada demandante, se dé trámite a la liquidación del crédito, que afirma presentó el **1° de marzo de 2023**; sin embargo, de la revisión del expediente no se evidencia tal escrito; debiendo precisar que, el Despacho mediante **auto No. 2012 de 22 de marzo de 2023**, ya aprobó un crédito liquidado por la parte demandante.

En ese orden de ideas, se deja por sentado además que, la actualización del crédito, únicamente procede en los eventos que prevé la ley esto es **I**. En firme la sentencia o auto que ordena seguir adelante la obligación (Art 446 ibídem) **II** Antes de fijar fecha de remate (Art 448 ibídem) **III**. Cuando se han efectuados pagos, para efectos de entrega de depósitos judiciales o cuando con aquellos, se pretende la terminación del proceso. (447 y 461 ibídem); situaciones que no se presentan en este caso. Ahora bien, teniendo en cuenta que dicha actualización de la liquidación del crédito se le corrió traslado por Secretaría, el Juzgado habrá de apartarse de sus efectos.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – NIEGASE la petición que realiza la apoderada demandante, por lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7ef0a62c5ac5b3446cdb9ac24354b123f731cd4075ef223620d89b5502e39e4**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3063

RAD. No. 005-2023-00314-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, se observa que, en el memorial no se han identificado de manera correcta los créditos, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la cesión y todas las peticiones, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69f0e7f433740f7bc5cab37f33cef5682dd8fb6ee8d350d5e46f10a22863e870**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3064
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 006-2021-00226-00

Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3064, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Centro Profesional Comercial Centenario 1 Nit. No. 800.046.922-6
Demandado: Polka Dot Desing S.AS Hoy Polka Trading S.A.S Nit. No. 900.291.893-2
Radicación: 76001-4003-006-2021-00226-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo del remanente y/o del producto de los ya embargados, o que se llegaren a desembargar dentro del proceso Ejecutivo bajo radicación **No. 2017-00-597-00** que se adelante en el **JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, por la sociedad **ROMO Y CIA S.A.S.**, en contra de **POLKA DOT DESING S.A.S.**, hoy **POLKATRADING S.A.S.**, representada por el señor **JHON JAIME GAVIRIA CARABALÍ**, mayor de edad, y residente en esta ciudad, identificado con **C.C. No. 16.798.571**, como liquidador principal dentro del proceso liquidatorio.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbf9bf8b5664dcf8a2cba3bc48a21a3cc09bbeccdb118b87f40ed6f91a070b76**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3065
RAD. No. 006-2022-00259-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos allegados, se tiene que, obra en **archivo No. 033** impulso de corrección del **auto No. 5837** del **30/08/2023**, solicitando corregir la calidad del **Fondo Nacional de Garantías** como Subrogatario (parcial) y no como cesionario del **BANCO DE OCCIDENTE**, solicitud que será tramitada, pues una vez verificado el expediente, efectivamente su calidad es como subrogatario parcial, así las cosas, se corregirá para todos sus efectos el auto mencionado.

Por otra parte, se tiene que, en **archivo No. 035** obra memorial allegado por la apoderada de Fondo Nacional de Garantías en el que solicita requerir a **BANCOLOMBIA**, con el fin de que de respuesta al embargo decretado en **auto No. 2700** del **23/08/2022**, mismo que será tramitado, pues es procedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – CORRÍJASE para todos sus efectos, en el **auto No. 5837**, calendado el 30 de agosto de 2023, la calidad del Fondo Nacional de Garantías como **SUBROGATARIO** y no como **CESIONARIA** como erróneamente se indicó.

SEGUNDO. – REQUERIR a **BANCOLOMBIA** con el fin de que proceda a dar respuesta sobre la medida de embargo decretada por **auto No. 2700** de **23 de agosto de 2022**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo epamelavasquez@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f3cdfce23c3a442e9da42ec134057b95cbf38be148e5319a5ffa74f0de04fa9**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3017

RAD.: No. 006-2023-00320-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Vencido el traslado de la actualización del crédito allegada por el demandante, el Despacho advierte que, aunque la misma no fue objetada, no será aprobada, toda vez que las tasas utilizadas para liquidar los intereses de mora, no se ajustan a las fijadas por la superintendencia financiera; por lo que, en concordancia al principio de la economía procesal, se procederá a modificar la liquidación de la siguiente manera:

CAPITAL	
VALOR	\$ 13.938.592,00
TIEMPO DE MORA	
FECHA DE INICIO	1-oct-20
DIAS	29
TASA EFECTIVA	27,14
FECHA DE CORTE	22-mar-24
DIAS	-8
TASA EFECTIVA	33,30
TIEMPO DE MORA	1251
RESUMEN FINAL	
TOTAL MORA	\$ 14.028.821
INTERESESPLAZO	\$ 11.917.496
ABONO CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 0
SALDO CAPITAL	\$ 13.938.592
SALDO INTERESES	\$ 25.946.317
DEUDA TOTAL	\$ 39.884.909

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

MODIFICASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora, y en su lugar, se tendrá como monto total de la obligación que aquí se ejecuta en la suma total de **\$39.884.909,00 M/Cte.,** con corte al **22-03-2024** tal y como se describe en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b18022c5090a83dca18724e9d07de66519b8a185666b90c1caa87c01a051b194**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3018

RAD. No. 007-2022-00281-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicita el apoderado demandante el pago de títulos que obren por cuenta de este asunto, y como quiera que obra liquidación del crédito aprobada en la suma de **\$6.514.666,67 M/Cte.** al **31-07-2023**, por lo tanto, se ordenará la entrega de los depósitos judiciales que obran en la cuanta única de la oficina de ejecución por valor de **\$784.987,00 M/Cte.** a la parte actora.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la entrega de los depósitos judiciales por valor total de **\$784.987,00 M/Cte.** a favor de la parte demandante, a través de su abogada **ADRIANA CELIS RUBIO** con C.C. **No. 66.849.103**, respecto de los títulos que se muestran a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-6

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030002886651	66834139	MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 105.916,00
469030002886652	66834139	MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 64.410,00
469030002886653	66834139	MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 113.982,00
469030002886654	66834139	MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 112.505,00
469030002886655	66834139	MARTHA CECILIA BECOCHE VALENCIA	IMPRESO ENTREGADO	13/02/2023	NO APLICA	\$ 388.174,00
Total Valor						\$ 784.987,00

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d14d176525b75ae22bf6001b56d21b781dfd491f73cc94e0c113050e7990732f**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3066
RAD. No. 007-2023-00084-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por el apoderado del subrogatario, **HUMBERTO ESCOBAR RIVERA**, actuando en calidad de apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por el subrogatario, al **DR. HUMBERTO ESCOBAR RIVERA** identificado con **C.C. No. 14.873.270** y **T.P. No. 17.267** del **C.S. de la J.**, como apoderado judicial de **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6ecf8edb23138c896ab7f73ea2955fc06643e3b3db328fd66bd7d81ff761032**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3019

RAD.: No. 008-2017-00874-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, la parte demandante presenta recurso de reposición en contra del **auto (I) No. 2313 del 17 de abril de 2024**, notificado en **estado No. 27 del 18-04-2024**, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, correr traslado del **recurso de reposición** impetrado por el apoderado judicial de la parte demandante, por el termino de **tres (3) días**. Una vez surtido en mismo, **REGRÉSESE** el expediente a Despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1adc6e226fb852a158fc2c9dace039c79e20f5c5dae2fbaf468330554c829904**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3038

RAD. No. 009-2019-00629-00

ACUMULADA II

(Este auto hace las veces de oficio No. 3038, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisada la demanda acumulada presentada dentro del proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **COOPERATIVA MULTIACTIVA HUMANA DE APOORTE Y CRÉDITO Nit. 900.528.910-1**, se observa que ésta reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso y las contenidas en el artículo 82 ibídem; así mismo, que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del código en mención, ya que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Así las cosas, se ordenará librar mandamiento de pago, concediendo a la parte demandada un término de cinco (5) días para pagar la obligación, y de diez (10) para proponer excepciones.

Igualmente se ordenará suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos constituidos en títulos de ejecución en contra del señor **JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ TOVAR** con la cédula de ciudadanía **No 6.157.642** para que comparezcan a hacerlos valer, mediante acumulación de sus demandas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 463, 293 y 108 del Código General del Proceso, es decir, dentro de los cinco (5) días siguientes.

Finalmente, el emplazamiento se surtirá conforme lo previsto en el artículo **10 DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

Por lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ADMÍTESE la acumulación de la demanda ejecutiva, presentada por **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**.

SEGUNDO. – LÍBRASE mandamiento de pago a favor de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5**, en contra del señor **JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ TOVAR** con la cédula de ciudadanía **No 6.157.642**, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de **\$80.000.000,00 M/Cte.**, por concepto de capital contenido en el título Pagare **No. AC-1209**, suscrito el **8 de noviembre de 2022**.
2. Por los intereses moratorios pactados a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, causados desde el **25 de julio del 2023** hasta el pago total de la obligación.

TERCERO. – Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

CUARTO. – NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la demandada en la forma establecida en el **artículo 463 numeral 1º del Código General del Proceso**, es decir, por notificación en estado; lo anterior, toda vez que los ejecutados ya fueron notificados del mandamiento de pago, dictado dentro del proceso principal, tal como obra en el documento 007 de la carpeta “C01EjecutivoPrincipal” del expediente digital.

Se le hace saber a la parte demandada que tiene **cinco (5) días** hábiles para pagar, artículo 431 del C.G.P., y **diez (10) días** hábiles para proponer excepciones al tenor de lo dispuesto en el artículo 442 Ibíd.

QUINTO. – ORDENASE que el **EMPLAZAMIENTO** de todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra del señor **JOSÉ IGNACIO GONZÁLEZ TOVAR** con la cédula de ciudadanía **No 6.157.642**, para que comparezcan a hacerlos valer dentro de este proceso mediante acumulación de demandas, dentro de los **cinco días (5) siguientes** a la expiración del término del emplazamiento, se haga conforme lo previsto en el artículo 10 del **DE LA LEY 2213 DE 2022**, esto es con la publicación en el Registro Nacional de Persona Emplazadas, sin necesidad de publicación por medio escrito.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO. – RECONÓCESE personería amplia y suficiente al abogado **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO**, identificada con cedula de ciudadanía **No. 94.492.471** y portador de la Tarjeta Profesional **No. 190.112** del **C.S.** de la **J.**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC Nit. 900223556-5,
de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SÉPTIMO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico coopasocc@gmail.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3184d863136868d8937b452126b889c5eee20e049e019bb86c361c5a3c89ee50**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3039
RAD. No. 011-2009-00690-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, las respuestas al **auto (S) No. 2102** de fecha **8 de abril de 2024**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante la cual informa "(...) *Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:*

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
GLORIA ISABEL REYES BECERRA - 31268426	Cuenta Corriente - - 0386	Procedimos a embargar la cuenta.

Solicitamos ratificación de la medida donde se especifique claramente la identificación del demandante.

(...)" **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **76230567f47311940163a1d838697213372276c8067ec74677cc925afd0ebe17**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3040
RAD. No. 011-2019-00872-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del **Despacho Comisorio No. 001/0362 de 26 de junio de 2023, sin diligenciar**; allegado a este Despacho por el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE GARZÓN-HUILA**, y visible en el documento 31 del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f55165f976249a9056448d033260f2812ef65bf0cb830f14771eeba02d7ebea**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3067
RAD. No. 011-2020-00325-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **auto No. 2516 del 22/04/2024**, allegada por el pagador **SU ALIADO TEMPORAL S.A.**, así.

En atención al oficio remitido donde decreta el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo mensual legal vigente, que devengue el señor **CELY TIBADUIZA LUIS EDUARDO** identificado con **C.C. 1136881189**.

Al respecto, informamos que el señor en mención presenta un contrato por obra o labor contratada que actualmente se encuentra activo, por ello procederemos a efectuar el descuento solicitado a partir del pago de su próxima nómina salarial.

Agradecemos gentilmente enviar la información correspondiente sobre a donde se realizarán los pagos producto de la orden de embargo allegada.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a9c12eb390fb80f635691820e59ebe9ede00725b6d7f5d436b9faab83523d4f**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3068

RAD.: No. 011-2022-00342-00

(Para efectos de medidas cautelares y demás, este auto hace las veces de oficio No. 3068, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Caja Social S.A. Nit. No. 860.007.335-4
Demandado: Yolima Angelica Rivera Caracas C.C No. 67029943
Radicación: 760014003-011-2022-00342-00

En atención al oficio **No. 1857** del **17/11/2023** allegado por el **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. – OFÍCIESE por **SECRETARÍA** al **JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y el **REMANENTE** producto de los ya embargados, en el proceso distinguido con radicación **011-2022-00342**, en el que actúan como parte demandante, **BANCO CAJA SOCIAL S.A.** y como parte demandada, **YOLIMA ANGELICA RIVERA CARACAS**, solicitados mediante **oficio No. 1857** del **17/11/2023**, **NO SURTE EFECTOS** ya que, el proceso está terminado por pago de las cuotas en mora según **auto (I) No. 1835** de **22 de marzo de 2024**. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No. 05001 -4003-007-2023-01471-00**

El Despacho anteriormente mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas”

“y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la entidad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través de correo electrónico. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d99df8dd80560042293f924451d9d90d154b01c3b574700ad5986f6e0d7d7e82**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:36 AM

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3020

RAD.: No. 012-2017-00695-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3020, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: FONDO NACIONAL DEL AHORRO NIT. 899.999.284-4

Demandado: HANS LEITON BENAVIDES C.C. 16.463.178

Radicación: 76001400301220170069500

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO.**, contra **HANS LEITON BENAVIDES** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y SECUESTRO** del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-517110 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en auto **No. 1715** de **17-10-2017**, comunicado con oficio No. **2502 de 13-10-2017** librado por el Juzgado 12 Civil Municipal.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

Jp.

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **391fdd04966890abd4348f85b28defb753d35e8c77b62f9bba3efa4bfc9b2381**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3041

RAD. No. 013-2017-00533-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3041, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: RF JCAP S.A.S Nit. No. 900.575.605-8,
Demandado: Carlos Andrés Flórez Vásquez C.C. No. 94.430.630
Radicación: 76001-4003-013-2017-00533-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – – **DECRÉTASE** el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre del demandado, **CARLOS ANDRÉS FLÓREZ VÁSQUEZ C.C. No. 94.430.630**, en las siguientes entidades financieras, **BANCO COOPERATIVO COOPCENTRAL, BANCO SERFINANZA y BANCO CREDIFINANCIERA**, limitando el embargo a la suma de **\$27.730.700.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La **parte interesada**¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo luzurregocg@hotmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6276f8bf1a572c12f8814f9b928381b44de102644cd69e3c7873af7d7d94c2a**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3069
RAD. No. 013-2020-00491-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por el banco **DAVIVIENDA**, así.

En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que se aplicó el embargo sobre los productos de:

Cedula de ciudadanía 94369949 GERMAN ALBERTO VARONA VARONA

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80d0e464e4ed97acf3608eb6fe5842cdb951a6be595d2d4632452ca489eef494**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3070

RAD. No. 013-2021-00605-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, se tiene memorial aportado por el secuestre **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S**, quien presenta un informe sobre las actuaciones realizadas y anexa el acta de diligencia de secuestro sin oposición debidamente diligenciada misma que se agregará y pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el informe presentado por el secuestre **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, al igual que el acta de secuestro. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **078e040c7ae90591637f844dd1690b79f0f7c629884a0abd67d37986bc66e2c5**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:40 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3071

RAD. No. 013-2022-00267-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3071, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: **Conjunto Residencial Cerro Cristales Etapa I Propiedad Horizontal Nit. No. 900.383.955-6**

Demandado: **Pedro Luis Alarcón Granados C.C No. 94.382.142**

Radicación: 76001-4003-013-2022-00267-00

En atención al escrito allegado por la abogada de la parte demandante solicitando aclarar el numeral segundo del **auto No. 2523** del **22/04/2024**, mediante el cual se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se levantaron las medidas cautelares, en preciso manifestarle que, dicha aclaración no es procedente, pues si bien, por error se omitieron los oficios mediante los cuales se realizaron las comunicaciones de las medidas cautelares a las entidades correspondientes, el número de los autos están correctos, por lo tanto, este Despacho negará la aclaración, y en su defecto, adicionará al **numeral segundo**, los **oficios No. 1009** del **15/11/2022** y **1100** del **15/11/2022**, en consecuencia, el ordinal segundo quedará de la siguiente manera:

“SEGUNDO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRÉTASE** embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que posea la parte demandada señor **PEDRO LUIS ALARCON GRANADOS** identificado con **C.C 94.382.142** sobre el bien inmueble distinguido con **M.I 370- 854629** de la Oficina De Registros Públicos de Cali, Apartamento 822 Bloque D localizado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 9A Oeste N°38-120 de Cali,, ordenado en auto **No. 2058** de **23/06/2022**, comunicado mediante oficio No. 1099 del 15/11/2022, librado por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.
- **DECRÉTASE** embargo y posterior secuestro en **BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado: **VARIEDADES MAYTE GRANADOS** distinguido con **matrícula**

*mercantil 94.382.142-8, de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la parte demandada señor **PEDRO LUIS ALARCON GRANADOS** identificado con **C.C 94.382.142**, ordenado en auto **No. 2058** de **23/06/2022**, comunicado mediante oficio No. 1100 del 15/11/2022, librado por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**”.*

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NEGAR** la solicitud de aclaración del numeral segundo del **auto No. 2523** del **22/04/2024**.

SEGUNDO. – **ADICIONAR** para todos sus efectos al numeral segundo los oficios mediante los cuales se comunicaron las medidas cautelares, siendo lo correspondiente:

“SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRÉTASE** embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio y posesión que posea la parte demandada señor **PEDRO LUIS ALARCON GRANADOS** identificado con **C.C 94.382.142** sobre el bien inmueble distinguido con **M.I 370- 854629** de la Oficina De Registros Públicos de Cali, Apartamento 822 Bloque D localizado en el **CONJUNTO RESIDENCIAL CERRO CRISTALES ETAPA I PROPIEDAD HORIZONTAL**, ubicado en la Calle 9A Oeste N°38-120 de Cali,, ordenado en auto **No. 2058** de **23/06/2022**, comunicado mediante **oficio No. 1099** del **15/11/2022**, librado por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.
- **DECRÉTASE** embargo y posterior secuestro en **BLOQUE** del establecimiento de comercio denominado: **VARIEDADES MAYTE GRANADOS** distinguido con **matrícula mercantil 94.382.142-8**, de la Cámara de Comercio de Cali, de propiedad de la parte demandada señor **PEDRO LUIS ALARCON GRANADOS** identificado con **C.C 94.382.142**, ordenado en auto **No. 2058** de **23/06/2022**, comunicado mediante **oficio No. 1100** del **15/11/2022**, librado por el **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.”

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad

pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, con copia a los correos electrónicos pajuridica1@gmail.com y variedadesmayte90@gmail.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e3369096d2b7155e918812898a92e2149986056913ff759c2eae0e4ee52**

Documento generado en 08/05/2024 11:46:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3042
RAD. No. 014-2015-00668-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, Nit. **900.271.514-0**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con Nit. No. **900.355.863-8**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico vduque@cpsabogados.com y juridico@cpsabogados.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a0758801eebd7b2d06728fb6191377b59ae2f69e71d239a447ae1108003b30e**

Documento generado en 08/05/2024 11:46:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3072
EJECUTIVO SINGULAR
RAD. No. 014-2020-00396-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3072, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Atlantic FS S.A.S. Nit. No. 900.040.299-0

Demandados: Sandra Viviana Ramos Valencia C.C. No. 66.989.612

Radicación: 76001-4003-014-2020-00396-00

Procede el Despacho a desatar el recurso de reposición interpuesto por la demandada contra el **auto No. 1332** del **06/03/2024**, en el que se decretó una medida de embargo, y se negó otra medida cautelar.

En síntesis, manifiesta la recurrente que, existe un exceso de solicitud y decreto de medidas cautelares, lo que detrima sus intereses, pues existe extralimitación en las actuaciones y solicitudes procesales por la parte actora, además, asegura que, el solo embargo consumado o materializado, permite identificar si la cuantía excede el límite de los embargos dispuesto en el **artículo 559** del **C.G.P.**

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

Ahora bien, si bien es cierto, el Código General Del Proceso en su **artículo 559** ha dispuesto, “El juez, al decretar los embargos y secuestros, **podrá limitarlos a lo necesario; el valor de los bienes no podrá exceder del doble del crédito cobrado, sus intereses y las costas prudencialmente calculadas**”, (Subrayado y negrilla por el Despacho), lo

anterior, con la intención de equilibrar la protección del acreedor con la preservación de los derechos del deudor, así las cosas, tenemos que, a pesar de que se haya librado un mandamiento de pago, no se ha presentado la liquidación del crédito que permita identificar a ciencia cierta el valor real de la obligación, y tampoco se conoce el valor del bien inmueble embargado, por lo que el auto atacado se mantendrá.

Además, es de aclarar que, aunque existan varias medidas decretadas como embargo tanto de bienes inmuebles como de dineros en cuentas de ahorro, corriente, CDT'S, etc., en los diferentes bancos de la ciudad, no se han obtenido respuestas positivas, pues, en su mayoría, presentan embargos previos, no existen productos bajo el nombre de la demandada, o simplemente no se inscribió la medida ya sea en las debidas entidades financieras o en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, lo que quiere decir que, no han sido efectivas, pues ninguna ha permitido garantizar la protección de la obligación que tiene la ejecutada, señora **SANDRA VIVIANA RAMOS VALENCIA**, con **ATLANTIC FS S.A.S.**

Por otro lado, tenemos que, a las luces del **artículo 600 del C.G.P.**, se ha establecido que, *“en cualquier estado del proceso una vez consumados los embargos y secuestros, y antes de que se fije fecha para remate, el juez, a solicitud de parte o de oficio, cuando con fundamento en los documentos señalados en el cuarto inciso del artículo anterior considere que las medidas cautelares son excesivas, requerirá al ejecutante para que en el término de cinco (5) días, manifieste de cuáles de ellas prescinde o rinda las explicaciones a que haya lugar.”* (Subrayado y negrilla por el Despacho), en consecuencia, se procederá a requerir a la parte demandante para que manifieste a este Despacho de cuales medidas cautelares prescinde, con el fin de que no exista extralimitación en su petición de cautelas, para posteriormente decidir frente a lo pertinente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – MANTENER el **auto No. 1332 del 06/03/2024**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a la parte demandante **ATLANTIC FS S.A.S.**, para que en el término de **cinco (5) días**, manifieste de cuales medidas cautelares prescinde.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad

CUARTO. – ORDÉNSESE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la providencia, **VUELVA AL DESPACHO** para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aff0706b23462e791eb902064c189577f0285050822344f923b337041c2d76**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3073

RAD. No. 014-2021-00640-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **FIDEICOMISO P.A REINTEGRA CARTERA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.018.461.980** y portadora de la **T.P No. 281.727**, del **C.S** de la **J**, como apoderada judicial de **FIDEICOMISO P.A REINTEGRA CARTERA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb6e35bfeed7acbbd85a329d6ca850fef2cdad39f5bbff00dfabfc6498e953db**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3074

RAD. No. 014-2022-00027-00

(Este auto hace las veces de oficio No. 3074, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Cooperativa Multiactiva Asociados De Occidente - Coopasocc – Nit. No. 900.223.556-5
Demandado: Elibardo Daza Fernández C.C. No. 14.441.385
Radicación: 76001-4003-014-2022-00027-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PFRIMERO. – REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de que informe si ha dado cumplimiento a la medida ordenada en **auto No. 370** del **14/02/2022**, comunicado mediante **oficio No. 239** del **14/02/2022**, librado por el **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación correspondiente a través del correo electrónico, con copia al correo coopasocc@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de la misma por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **14e38981b0dc7d78e0809e7a8d64aed213993a2ff45877d42a7c2802bfd91bb**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que, vencido el término para subsanar la demandada acumulada, la parte no realizo pronunciamiento alguno. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3075
RAD. No. 014-2022-00823-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe que antecede, y encontrándose la presente demanda acumulada para decidir sobre su admisión o rechazo, encuentra este Despacho Judicial, que la parte demandante no subsanó la demanda, conforme a lo indicado en el **Auto No. 2382 del 17 de abril de 2024**, por consiguiente, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO. – **RECHAZAR** la presente demanda acumulada, por los motivos consignados en este auto.

SEGUNDO. – **ORDENAR** la devolución de los anexos a la parte actora sin necesidad de desglose.

TERCERO. – **ARCHIVAR** las presentes diligencias, previas las anotaciones de rigor en el sistema de información judicial siglo XXI.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d943f920ad82e7781de49fc27d17f1e6af1d9cfd562ee01e3fc68e5959fbe4**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3076
RAD. No. 016-2021-00111-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3076, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Proceso: Ejecutivo
Demandante: Gases De Occidente S.A.S. E.S.P. Nit. No. 800.167.643-5
Demandado: Servicios Operacionales Integrales S.A.S. EDS Palermo Nit. No. 901.090.528-1
José Bairo Restrepo Grisales C.C. No. 16.703.942
Radicación: 76001-4003-016-2021-00111-00

En atención al escrito allegado, se tiene que, luego de haber revisado el escrito de recurso de reposición y en subsidio apelación, impetrado por el señor **FERNANDO ARÉVALO MONCADA**, se tiene que, el mismo fue interpuesto en calidad de apoderado judicial del **demandado**, señor **JOSÉ BAIRO RESTREPO GRISALES**, y no como el apoderado demandante, como erróneamente se expresó en **auto No. 2638** del **24/04/2024**, por lo tanto, este Despacho corregirá para todos sus efectos, el **numeral segundo** del mencionado auto.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **CORRÍJASE** para todos sus efectos el ordinal **SEGUNDO** del auto **No. 2638** del **24/04/2024** proferido por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**, por medio del cual se **RECHAZÓ** por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el **apoderado demandante**, contra el **auto No. 0887** del **19/02/2024**, como erróneamente se indicó, en consecuencia, el ordinal **SEGUNDO** del auto citado quedaría de la siguiente manera:



“SEGUNDO – RECHAZAR por extemporáneo el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuesto por el apoderado demandado, contra el **auto No. 0887** del **19/02/2024.**”

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b9785e2f4ca98d532564f5db4aa0d16460921675ed46376ba25dd6f44c38e5d**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3077

RAD. No. 016-2021-00214-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.018.461.980** y portadora de la **T.P No. 281.727**, del **C.S** de la **J**, como apoderada judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce136fe3d6c0fe988106c18f5c78245e0c63ada7e15dc30b6f7405f09a93def2**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3043
RAD. No. 017-2020-00180-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, las respuestas al **auto (S) No. 2102** de fecha **8 de abril de 2024**, allegadas al Despacho por **Banco Unión S.A.**, mediante la cual informa “(...) *En atención al oficio de la referencia, sobre el embargo de los dineros que posean a cualquier título, en cuentas de ahorro, cuentas corrientes, bonos, certificados nominativos, del deudor relacionado en el Acto de la referencia, al respecto le manifestamos que, de acuerdo con la consulta realizada en la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente lo siguiente: 1. El señor YORDIN FABIÁN MENDOZA AVIRAMA con CC 1143852845 posee la cuenta de ahorros No. '0173560000161305 la cual se encuentra inactiva, cuyo saldo es de DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$2.548). En atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas. No obstante lo anterior, y teniendo en cuenta que, por la cuantía del saldo contenido en dicho producto financiero, este tiene condición de inembargable, en atención a lo solicitado por ustedes a través del oficio de la referencia, procedimos a bloquear las cuentas en nuestra compañía, asignándoles la condición especial de cuentas embargadas, si pasados tres (3) días hábiles el destinatario no se recibe oficio alguno, se entenderá revocada la medida cautelar. (...)*”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4825340ab42bd63d9703f635cfb8578c53a1f2ad4db748413c86b7de4218849e**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3078

RAD.: No. 017-2023-00750-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3078, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Cobrando S.A.S. Nit. No. 830.056.578-7

Demandado: Álvaro Hernán Lozano Vélez C.C No. 16.786.302

Radicación: 76001-4003-017-2023-00750-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **Cobrando S.A.S.**, contra **ALVARO HERNAN LOZANO VELEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** de los derechos de propiedad del demandado **ALVARO HERNAN LOZANO VELEZ** identificado con la **C.C. No.16.786.302**, que tiene sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número **370- 572572** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali -Valle del Cauca., ordenado en **auto No.**

1408 del 25/09/2023, comunicado mediante **oficio No. 1607 del 25/09/2023**, librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los dineros depositados o que se llegaren a depositar y que a cualquier título tenga el demandado **ALVARO HERNAN LOZANO VELEZ** identificado con la **C.C. No.16.786.302**, en las siguientes entidades bancarias: **BANCO BOGOTA, BANCOOMEVA, AV.VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, PICHINCHA FINANADINA, POPULAR, DAVIVIENDA, FALABELLA, BANCOLOMBIA BBVA, ITAU, AGARIO, BANCO SCOTIABANK, BANCO OCCIDENTE BANCO GNB SUDAMERIS**; ordenado en **auto No. 1408 del 25/09/2023**, comunicado mediante **oficio No. 1608 del 25/09/2023**, librado por el **JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico joseivan.suarez@gesticobranzas.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a7379de36cf9f03570cbbdd32b4b85d93e3ff34417dbac8d9b99a7571186c40**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3021

RAD.: No. 017-2023-00959-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado demandante, solicita la entrega de títulos judiciales, sin embargo, es preciso manifestarle que, revisado el portal web del Banco Agrario se evidencia que no existen depósitos judiciales que entregar en su favor, por cuenta del presente asunto, tanto en el Juzgado de origen, en este Estrado Judicial, o en la cuenta única de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la entrega de títulos judiciales a la parte demandante, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ae049dfd6222913d2acc5de91ced2c2a5271288b294e3ac70840ac4b8dbc6c3**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3079
RAD. No. 017-2024-00053-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta allegada por el banco **COLPATRIA**, así.

Referencia

Oficio: 105 DEL 240124 01020358

Demandante: JUZGADO 017 CIVIL MUNICIPAL CA

Dando alcance a nuestra respuesta del 22/04/2024 , nos permitimos informar que hemos debitado las siguientes sumas por motivo del embargo de la referencia, las cuales fueron consignadas en el Banco Agrario de Colombia por concepto de depósito judicial con el No. de trazabilidad **595650958**.

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **572ce43516a415fc0b515082b264dab52eddeed1d1603f8dec681c32c718bed2**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No.3080
RAD. No. 018-2018-00943-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el **DR. EDGAR JOSÉ POLANCO PEREIRA**, solicitando la renuncia al poder conferido por la parte demandada **CONSORCIO VILLA DE ROBLEDO AV. SANTA ANA**, se tiene que, en **auto No. 2526** del **22/04/2024**, la misma fue aceptada, por lo tanto, no hay lugar a despachar favorablemente esta petición.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a lo resuelto en **auto No. 2526** del **22/04/2024**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09** de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6872353e127bd122ef0540380fed4760b8b829f74e50e00c8f1b318a558f8b7d**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3022

RAD.: No. 018-2020-00335-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que no pudo llevarse la anterior diligencia fijada para remate, y con el fin de poder continuar el trámite procesal y subsanar el yerro ocurrido sin que ninguna de las partes lo advierta, y procediendo a realizar el respectivo CONTROL DE LEGALIDAD, encontrándose que se cumplen los requisitos legales establecidos en el artículo 448 del C.G.P., para el señalamiento de la misma, por lo que el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – SEÑÁLASE como fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate del vehículo, identificado con placas: **TZP867** clase: **AUTOMOVIL**, marca: **KIA**, carrocería: **HATCH BACK**, línea: **PICANTO EKOTAXI LX**, modelo: **2015**, color: **AMARILLO**, cilindraje: **1248**, servicio: **PUBLICO**, avaluado en la suma de **\$55.200.000,00 M/Cte.**, la del **doce (12) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las nueve de la mañana (9:00 A.M.).**

SEGUNDO. – DISPÓNESE que la diligencia de remate comience a la hora indicada y que no se cierre hasta que haya transcurrido al menos una hora desde su inicio. La base de la licitación será la que cubra el **setenta por ciento (70%) del total del avalúo dado al bien**, (art. 448-3 C.G.P.), y será **postor hábil el que previamente consigne el equivalente al 40% del mismo avalúo** (art. 451 C.G.P.), a órdenes de este Juzgado, en la cuenta **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, para proceso

TERCERO. – ANÚNCIESE esta decisión al público, mediante la inclusión en un listado que se publicará por una sola vez, en un **periódico de amplia circulación local o una radiodifusora**, el día **domingo**, con antelación **no inferior a diez días** a la fecha señalada para el remate.

CUARTO. – PREVENGASE a la parte ejecutante para que aporte una copia informal de la página del periódico o la constancia del medio de comunicación en que haya hecho la publicación, para ser agregada al expediente **antes** de la apertura de la licitación conforme a lo establecido en el artículo. 450 del C.G.P., e igualmente se le indica que debe **allegar un**

certificado de tradición del bien a rematar actualizado, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia.

QUINTO. – EXPIDASE por la **SECRETARÍA DE LA OFICINA DE APOYO DE LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, el aviso de remate correspondiente y remítase al interesado una vez ejecutoriada esta providencia por el medio más expedito y eficaz para el correspondiente diligenciamiento o en su defecto, se agende cita para su retiro.

SEXTO. – INFÓRMASE a las partes y usuarios en general que la **AUDIENCIA DE REMATE** se llevara a cabo de forma **VIRTUAL** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 452 del C.G.P., y el **PROTOCOLO DE AUDIENCIAS**, el cual puede consultarse en el link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/oficina-de-apoyo-juzgados-civiles-municipales-de-ejecucion-de-cali-/40>

SEPTIMO. – COMUNIQUESE a los posibles postores que, para la devolución de las consignaciones por concepto de remate, superiores a los **15 salarios mínimos mensuales legales vigentes**, deberán presentar junto con su oferta, certificación bancaria para el pago con abono a cuenta del beneficiario por transferencia; lo anterior atendiendo la circular **No. PCSJC21 del 08 de julio de 2021** de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura; así mismo, conforme a la **circular PCSJC21-26 de 17/11/2021**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

MARIA JIEMENA LARGO RAMRIEZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2af16ea765d81afa4cba86bf1c8b249dadbcc1c433f2b117d852b061675314d2**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3081
RAD. No. 018-2022-00175-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el informe del secuestre **CONSTRUCTORA E INTERVENTORIA LOS SAMANES S.A.S.**, y la devolución del Despacho Comisorio **No.001/0670**, ordenado mediante auto **No. 7854** de fecha **08/11/2023**, debidamente auxiliado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y visible en el documento **040** del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9696fbbab68146406ea9f6301db9e6ca3ad9a6790ef2443c352d16883e211cd8**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3044
RAD. No. 019-2015-00657-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, el memorial de fecha **23 de abril de 2024**, allegadas al Despacho por la **CAMARA DE COMERCIO DE CALI**, mediante la cual informa "(...) *La Cámara de Comercio de Cali le informa que el 20 de abril de 2024, bajo la inscripción No. 738 del Libro VIII del Registro Mercantil, se registró el embargo sobre el establecimiento de comercio IMPOAMC de propiedad de la sociedad N K S CANO S EN C. S. Mediante CYN/001/0190/2024 Radicación 76001400301920150065700 del 18 de marzo de 2024. Ahora bien, para constatar dicha inscripción y revisar si existen otras medidas registradas sobre el citado bien, debe consultar el certificado de matrícula a través de la plataforma del registro único empresarial y social – rues, en www.rues.org.co, como lo dispone el artículo 15 del decreto ley 19 de 2012. Para obtener el usuario y contraseña ingrese a <http://www.rues.org.co/account/register> suministre los datos que el sistema solicite teniendo en cuenta que en el campo correo electrónico debe indicar un correo institucional y en el campo entidad de21be señalar la entidad estatal. Si no figura, debe solicitar la creación al correo mesadeayuda@confecamaras.org.co indicando el nombre de la entidad y el Nit. Una vez creado el usuario, repórtelo a ese mismo correo y en un plazo de 24 horas le será habilitado. (...)*". **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1ae52d45155feae16835bc70bc2b5963b010a34e58a5ebf918ff91321166d4d**

Documento generado en 08/05/2024 11:47:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3023

RAD.: No. 019-2023-00695-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Estando el presente asunto para decidir sobre la liquidación del crédito allegada por la parte demandante, del estudio del expediente se evidencia que, mediante **auto No. 940** de 5 de marzo de 2024, se aceptó subrogación parcial en favor del **Fondo Nacional de Garantías S.A.**, pago, que no se ve reflejado en el crédito liquidado por la parte demandante principal, y en consecuencia, habrá que dejarse sin efecto el traslado realizado por secretarial y se requerirá a las partes para que presenten el crédito que a cada uno le corresponda, imputando el pago subrogado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – APARTÁSE el Despacho de los efectos del traslado corrido por Secretaría, y, en consecuencia, **NO TENER EN CUENTA** la actualización de la liquidación presentada, por lo explicado en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – REQUERIR a las partes, para que presenten la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d31a050756308330c16799129c859260c3835963b28d59b3da63773a2edc465**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3024

RAD.: No. 020-2006-00676-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3024, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: SILVIA MARINA ZULUAGA RAMOS Cesionario C.C. 1.107.507.273

Demandado: ALBA NORY GOMEZ C.C. 31.227.646

Radicación: 76001400302020060067600

Dentro del presente proceso, adelantado por la señora **SILVIA MARINA ZULUAGA RAMOS** Cesionaria, contra **ALBA NORY GÓMEZ**, quien manifiesta otorga poder a su hijo **LUÍS ALBERTO ESTERILLA GÓMEZ**, para su representación en el presente trámite de dación; debiendo precisar que, el señor **ESTERILLA GOMEZ** no se presenta como abogado, luego entonces, al mismo se le tendrá como representante para el trámite que se le encomienda; allegando coadyuvado por los demandados de dación en pago sobre el total de la obligación ejecutada, mismo que se encuentra acorde con los artículos 1562 y 1602 del C.C., en concordancia con el artículo 540 del C.G.P.

Por lo anterior, y como quiera que resulta procedente la terminación del proceso siempre que se realice el traspaso del bien inmueble objeto de litigio, que le pertenece a la parte demandada **ALBA NORY GOMEZ**, en favor de la parte demandante **SILVIA MARINA ZULUAGA RAMOS** Cesionaria y su correspondiente traspaso en la oficina de registro de instrumentos públicos por parte del interesado, por ser este un bien sujeto registro, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER al señor **LUÍS ALBERTO ESTERILLA GÓMEZ**, como representante autorizado de la demandada **ALBA NORY GÓMEZ**, para la celebración de la dación aquí resuelta.

SEGUNDO. – ACEPTAR la dación en pago sobre el total de la obligación, celebrada entre por los señores **SILVIA MARINA ZULUAGA RAMOS**, Cesionaria, contra **ALBA NORY GÓMEZ**, representada para el presente acto por su hijo **LUÍS ALBERTO ESTERILLA GÓMEZ**.

TERCERO. – ORDENAR la inscripción de la presente dación en pago sobre el inmueble que le pertenecen a la demandada **ALBA NORY GÓMEZ** con matrícula **370 – 269973** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Cali.

CUARTO. – PREVIO al pago de los emolumentos de rigor, por secretaría **EXPIDASE** las copias del contrario de dación, conforme al artículo 114 del C.G.P., las cuales deberán acompañarse a la comunicación que antecede, dejando las respectivas constancias de rigor.

QUINTO. – ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO** del bien inmueble con matrícula 370 – 269973 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Santander de Cali, propiedad de la **ALBA NORY GÓMEZ**; ordenado en **auto No. 1636** de **12-10-2006**, comunicado mediante **oficio No. 1607** de **12-10-2006**, librado por el **Juzgado 20 Civil Municipal**, únicamente para que surta efector jurídicos la dación en pago celebrada.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el **artículo 11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEXTO. – PREVENIR a las partes en el sentido de que tan pronto este materializada o registrada la dación en pago, alleguen a este Despacho judicial el certificado de tradición o la tarjeta de propiedad del automotor, con el fin de dar por terminado el presente proceso.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **121c6e83a0a6bedfab8c8364a38a2f1294eacf5e42e72ad8139d784d790b880**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3082

RAD. No. 020-2015-00113-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, solicita el señor **RAMIRO SALAS**, que se le reconozca personería para actuar en nombre del demandado **WILLIAM LOPEZ TORO**, misma que será tramitada por ser procedente.

Ahora bien, frente a la petición de terminar el proceso por desistimiento tácito, es preciso manifestarle que, según las disposiciones del **artículo 317 del C.G.P.**, “*El desistimiento tácito se registrá por las siguientes reglas: b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral **será de dos (2) años**”;* así las cosas, y con base en el expediente electrónico, se observa que, obra en **archivo No. 14, auto No. 5027 del 12/10/2022**, por lo tanto, los dos (2) años mínimos exigidos para terminar un proceso bajo esta figura, no se han cumplido, por lo tanto, no habrá lugar a despachar favorablemente dicha solicitud, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **RAMIRO SALAS**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 16.690.807** y **T.P No. 174.195** del **C.S** de la **J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandante el **LINK** de acceso al expediente de la referencia para que extraiga las piezas procesales que requiere y se envíe al correo ramirosalas3377@gmail.com

TERCERO. – NEGAR la terminación bajo la figura de desistimiento tácito, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e272313cf093f2a2ce7f0f429758adb0f053589ee538e55a47f0b05ccc6ee3d1**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3083
RAD. No. 020-2020-00621-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.018.461.980** y portadora de la **T.P No. 281.727**, del **C.S** de la **J**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e47ca5d6d5a6148d5c600d97e3282e4fb4aba1c32119be15dea36faaaa04e30**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3084

RAD. No. 020-2021-00741-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.018.461.980** y portadora de la **T.P No. 281.727**, del **C.S** de la **J**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab80e1a9103bf2aa28ed5f223f906a8ec5715ba2f0d922db60b0f36379675f6**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3085
RAD. No. 020-2022-00430-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por la **DRA. KARINA BERMÚDEZ ALVAREZ**, solicitando tener en cuenta el memorial de terminación por pago total de la obligación presentado el 08/03/2024, es preciso manifestarle que, esta petición fue resuelta mediante **auto No. 2058** del **03/04/2024**, por lo tanto, no hay lugar a decretar la terminación.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ESTÉSE a lo resuelto en **auto No. 2058** del **03/04/2024**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **719f7fb6e6a1fd4427b941ca7ad805b80b24ac595f26b27b447d5e9d3c6646c2**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3086

RAD.: No. 020-2023-00041-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los memoriales allegados se tiene que, frente a la solicitud de correr traslado al avalúo catastral del bien inmueble objeto de litigio, de conformidad a lo establecido en el art 444 del C.G.P., este Despacho le correrá el respectivo traslado, toda vez que, es procedente.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

CÓRRASE traslado a la parte demandada del avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **No. 370-18697**, por la suma de **\$128.091.750.00 M/Cte.**, por el termino de **tres (3) días**, de conformidad con lo dispuesto en el **Art 444 del C.G.P.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2024**

MARIA JIEMNA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cce7507f5e279615695ee42bc9c7e19d82ef25f7e3093f7430413005ae888f48**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3087
RAD. No. 021-2020-00655-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.018.461.980** y portadora de la **T.P No. 281.727**, del **C.S** de la **J**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b50fe581fe7a29c837313f14bbb04364b1f131d68731274257fd587bbab1efe4**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3088
RAD. No. 021-2022-00050-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 001/0425**, ordenado mediante auto **No. 5059** de fecha **26/06/2023**, debidamente auxiliado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y visible en el documento **050** del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a9ac36e8b2c12195d98dadadb1d43749aca0c71b9ad5d27b19d613196fe9b8**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3045
RAD. No. 022-2014-01206-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONÓCESE personería amplia a la sociedad **PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S**, Nit. **900.271.514-0**, para actuar como apoderado judicial de la parte demandante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, identificado con Nit. No. **900.355.863-8**, de conformidad con los términos del poder especial presentado.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la apoderada de la parte demandante, el **LINK** de acceso al expediente de la referencia, y se envíe al correo electrónico vduque@cpsabogados.com y juridico@cpsabogados.com, o en su defecto, se le agende cita para revisión del mismo.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a773842a3a12baf747c0279d9f4e43cc916d80909fd57f5d4195b375c98e77**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3046
RAD. No. 023-2018-00171-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3046, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo con Garantía Prendaria

Demandante: Reintegra S.A.S. Nit No. 900.355.863-8 (cesionario) Bancolombia S.A.

Demandado: Federico Estrada Lozano C.C. 16.915.934

Radicación: 76001-4003-023-2018-00171-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al JUZGADO DÉCIMO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE CALI - VALLE DEL CAUCA informándole que el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a **DESEMBARGAR** y los **REMANENTES** producto de lo ya embargado, en el proceso distinguido con radicación **76001-4003-023-2018-00171-00**, en el que actúan como parte demandante, **REINTEGRA S.A.S. Nit No. 900.355.863-8** (cesionario) **BANCOLOMBIA S.A.** y como parte demandada el señor, **FEDERICO ESTRADA LOZANO C.C. 16.915.934**, solicitados mediante **oficio No. 423 de 20 de marzo del 2024**, **SI SURTE EFECTOS** por ser la primera comunicación que en tal sentido se recibe dentro del presente proceso. Lo anterior, para que obre y conste en el proceso radicado bajo el **No 76001-4189-010-2020-00325-00**.

El Despacho mencionado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales

se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDENASE a la **SECRETARÍA** remitir a la entidad el oficio anteriormente señalados, para su trámite pertinente. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c42e72bbd08a19c7f121a9fd65e9a55462a0109a9965bba2d98206db90969d1**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:10 AM

1 Nota: si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.
Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3089
RAD.: No. 023-2021-00635-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3089, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo
Demandante: Yolanda Florián Torres C.C. No. 31.375.295
Demandado: Adalberto Sánchez Méndez C.C. No. 94.397.350
Radicación: 76001-4003-023-2021-00635-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO** instaurado por **YOLANDA FLORIÁN TORRES, ADALBERTO SÁNCHEZ MÉNDEZ**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCIÓN** de los salarios devengados o por devengar que cause el demandado señor **ADALBERTO SÁNCHEZ MÉNDEZ C.C. No. 94.397.350**, como empleado de la **FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, correspondiente a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo; ordenado en **auto No. 0780 del 12/02/2024**, comunicado mediante **oficio No. 0780 del 12/02/2024**, librado por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, con copia al correo electrónico solucionesunitsystem@gmail.com, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4e0382bd98a99675032ae14d374c744437e5cdf69a734ef4c7992858d03d76f**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3090
RAD. No. 023-2022-00712-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, se observa que, en el memorial no se han identificado de manera correcta los créditos, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la cesión y todas las peticiones, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6095c75586b52501c46c110336d7170840a938aefbd096c747517aceb1f846c7**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3091
RAD. No. 023-2023-00184-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3091, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: **Confirmeza S.A.S. Nit. No. 900.428.743-7**
Demandado: **Ladionel Niño Martin C.C No. 19.156.617**
Radicación: 76001-4003-023-2023-00184-00

Visto el escrito que antecede, se tiene que, la solicitud hecha a través del memorial obrante en archivo **No. 23**, fue resuelta mediante **auto No. 2539** del **22/04/2024**, por lo tanto, deberá el apoderado de la parte demandante, mantenerse a lo decidido en la providencia, sin embargo, se oficiará a las entidades **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, con el fin de que informen las actividades realizadas a dar cumplimiento a la medida decretada en dicho auto.

Por otro lado, se tienen las respuestas **al auto No. 1952** del **22/03/2024**, allegadas por los bancos y entidades financieras requeridas, las cuales serán agregadas y puestas en conocimiento de las partes siempre que sea una respuesta positiva.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – ESTÉSE a lo dispuesto en el auto **No. 2539** del **22/04/2024**.

SEGUNDO. – OFICIESE a la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI** y a la **DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL (DIJIN)**, para que informe que actividades a realizado para darle cumplimiento a la medida ordenada en el **auto No 2539** del **22/04/2024**.

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – POR SECRETARÍA, líbrense los respectivos oficios a las entidades; con copia al correo electrónico josepatinoabogadosconsultores@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – AGREGAR y poner en conocimiento de las partes para que obre y conste en el expediente, las respuestas allegadas por los bancos **BBVA** y **COLPATRIA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8258fe720ccb5f96b3c0477a9f0309630126c00febe642d08d8d6d9238c83600**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3047

RAD.: No. 024-2019-00375-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por el representante legal de la sociedad **QNT S.A.S.**, memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA V– BBVA - ITAU**, del estudio del documento, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica la obligación contenida en el pagaré que se cobra en el presente proceso, registrado en el mandamiento de pago, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA V– BBVA - ITAU**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6f88357563c63c67fe16173dd9e8def284d30d2578daa31b2901ca060c20c44e**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3025

RAD.: No. 025-2017-00516-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Solicitan las partes, la terminación del proceso por pago total, y el pago de los títulos judiciales que a la fecha se encuentren consignados únicamente a nombre del demandado **JORGE ALBEIRO SÁNCHEZ DURÁN**; sin embargo, de la revisión del portal web del Banco Agrario, se evidencia que a nombre del prenombrado no obra ningún título judicial, luego entonces, se requerirá a las partes para que ratifiquen su petición de terminación por pago, en virtud de lo aquí manifestado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a las partes para que, en el término de ejecutoria, ratifiquen la petición de terminación por pago, conforme a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29f18d41a91762d9808063a3b97db06b2dc35a6388710a921ba88352dd9876e5**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3026

RAD.: No. 025-2019-00490-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3026, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO DE BOGOTA SA. NIT. 860.000.296-4

Demandado: COLOMBIA MARIA ALZATE C.C. 34.524.727

Radicación: 76001-4003-025-2019-00490-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO DE BOGOTA SA.**, contra **COLOMBIA MARIA ALZATE** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto **No. 1716** de **26-06-2019**, comunicado mediante oficio **No. 2133** de **26-06-2019** librado por el Juzgado 25 Civil Municipal.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** de los derechos de propiedad que recaen sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-530724 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali; ordenado en auto **No. 506** de **07-02-2022**, comunicado con oficio No. **202** de **07-02-2022** librado por este Despacho judicial.

Jp.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la Ley 2213 de 2022, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

**MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17**

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7a9f9123ad598e29f0c1f64b5efeb985101bde302aa4f357eed612876990e78**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3048

RAD.: No. 025-2019-00673-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por el representante legal de la sociedad **QNT S.A.S.**, memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA V– BBVA - ITAU**, del estudio del documento, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica la obligación contenida en el pagaré que se cobra en el presente proceso, identificado en el mandamiento de pago, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA V– BBVA - ITAU**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b1afee1c4fddeef0ddf8ff2d2a728dc2b31fe0d3fd5bd6d4d93644c5847aafc**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3092
RAD. No. 025-2022-00130-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto los escritos que anteceden, se tiene que, reposa en archivo No. 005, memorial de sustitución de poder presentado por la apoderada judicial de la parte demandante **MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA**, en favor de la abogada, **LUZ ANGELA DELGADO FRANCO**, identificada con **C.C No. 66.720.369**, y portadora de la **T.P No. 144.095** del **C.S** de la **J**, el cual será tramitado toda vez que, cumple con lo dispuesto en el artículo 75° del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

ACEPTAR la sustitución de poder que hace la abogada **MAGNOLIA MEDINA GUAUÑA**, apoderada judicial de la señora **ALEXANDRA VARÓN MÉNDEZ**, a la abogada, **LUZ ANGELA DELGADO FRANCO**, identificada con **C.C No. 66.720.369**, y portadora de la **T.P No. 144.095** del **C.S** de la **J**, para representar a la parte actora.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **608e3e04f5bd3ef96674e925d3fdb8d300d5fe041f719951ae3a5f4ba96e6c3d**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3093
EJECUTIVO SINGULAR
RAD.: No. 025-2023-00186-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, abogado **CARLOS ALBERTO URIBE CARRILLO**, sobre correr traslado al avalúo comercial presentado, es preciso manifestarle que, el Código General del Proceso en su **artículo 444 numeral 4** determinó; *“Tratándose de bienes inmuebles el valor será el del avalúo catastral del predio incrementado en un cincuenta por ciento (50%), salvo que quien lo aporte considere que no es idóneo para establecer su precio real. En este evento, con el avalúo catastral deberá presentarse un dictamen obtenido en la forma indicada en el numeral 1. (...)”*.

Dejado por sentado lo anterior, se tiene que, el avalúo presentado carece de los lineamientos anteriormente mencionados, por lo que este Despacho negará la solicitud de correr traslado al avalúo presentado.

Por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NO CORRER traslado al avalúo comercial allegado, según lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d9a1bce2da42ae07b329674e263b95255e5115db171cb3a962b8b98003e61875**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3049

RAD. No. 026-2015-00825-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3049, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Rodillos y Balineras S.A.S. Nit. 890.321.154-2

Demandado: Taller Los Valencianos Ltda. Nit 890.305.150-6

Radicación: 76001-40-03-026-2015-00825-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro preventivo de los **bienes** que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del **remanente** del producto de los ya embargados, de propiedad de la parte demandada, **TALLER LOS VALENCIANOS LTDA. Nit 890.305.150-6**, que se tramita en su contra, en el **JUZGADO tercero CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**, proceso ejecutivo singular bajo el número de radicación **005-2015-00463-00**.

El Juzgado, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta decisión judicial, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones correspondientes a través de correo electrónico. Advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90b1d6772f38156d78208f8101bc370fed7e024affb01db68e43947d1b59b13d**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3050

RAD.: No. 026-2019-00576-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por el representante legal de la sociedad **QNT S.A.S.**, memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA V– BBVA - ITAU**, del estudio del documento, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica la obligación contenida en el pagaré que se cobra en el presente proceso, identificado en el mandamiento de pago, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE. –

NIEGASE la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA V– BBVA - ITAU**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2776b7926a8618d86d2a33eff553940c3d772842031639b8e26e6d4ea247ad2d**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por desistimiento de pretensiones; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3094

RAD.: No. 026-2019-00609-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3094, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Referencia: Ejecutivo Singular

Demandante: Centro de Diagnóstico Automotriz del Valle LTDA Nit. No. 890.311.425- 0

Demandado: Tecnigentes S.A.S. Nit. No. 800.220.572-7

Radicación: 76001-4003-026-2019-00609-00

Solicita el apoderado demandante, el desistimiento de las pretensiones, que por encontrarse reunidos los requisitos para acceder favorablemente su petición, conforme al **art. 314** del C.G.P., que establece “*El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.*” Por lo anterior y como quiera que tal efecto conlleva la terminación del proceso, por ser procedente el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ACEPTAR** el desistimiento de las pretensiones solicitado por la parte demandante a través de su apoderada, en consecuencia, cese todo procedimiento en su contra dentro del mismo.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **DECRETAR EL EMBARGO** del establecimiento de comercio denominado **TECNIGENTES S.A.S**, identificado con el **NIT. 800.220.572-7**, ubicado en la **Calle 5 Norte # 42 - 42 de Cali** y registrada bajo matrícula mercantil **No. 362.064-2** de la Cámara de Comercio de Cali; ordenado en **auto No. 2542** del **18/06/2019**, librado por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL**.
- **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN PREVIA** de los dineros que tenga o pudiera llegar a tener depositados la entidad demandada: **TECNIGENTES S.A.S**, identificado con el **Nit. No. 800.220.572-7**, en las cuentas corrientes, ahorros, CDT, CDAT a su favor, y que por cualquier otro concepto posea en las entidades bancarias relacionadas en el cuaderno de medidas cautelares, ordenado en **auto No. 2542** del **18/06/2019**, librado por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL**.
- **DECRETAR EL EMBARGO** los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar a la demandada **TECNIGENTES S.A.S**, identificada con el **Nit. No. 800.220.572-7** y del **REMANENTE** del producto de los embargados dentro del proceso **EJECUTIVO** que en su contra promueve el **BANCO COOMEVA S.A**, ante el **JUZGADO TREINTA Y DOS (32) CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, bajo radicación **No. 2018-00774-00**, ordenado en auto **No. 2542** del **18/06/2019**, librado por el **JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL**.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6d6c635cce02b0e7501dc595ed0f85a002b0a2f89031927c1c4ecab883246381**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3095
RAD. No. 026-2023-00097-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – RECONOCER personería amplia y suficiente a la abogada **CECILIA E. GARZON CASTRILLON**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 36.995.551** y **T.P No. 52.371** del **C.S** de la **J.**, para los fines y con las facultades conferidas en los términos del presente mandato.

SEGUNDO. – ORDÉNASELE a la **SECRETARÍA REMITIR** a la parte demandante el **LINK** de acceso al expediente de la referencia para que extraiga las piezas procesales que requiere y se envíe al correo cecilia.garzon@ajdeoccidente.co.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5552b017921974d35a81157a3954b9b6a4e59494400fe6ba0080daa6c7a91c7**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3096

RAD. No. 026-2023-00146-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al requerimiento, allegada por el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PASTO**, así.

“JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL.- Pasto, nueve (09) de abril de dos mil veinticuatro (2024).- Teniendo en cuenta la petición que antecede, presentada por la abogada Francia Yolima Quirama Orozco, quien coloca en conocimiento la providencia del 22 de marzo de 2024 dentro del proceso ejecutivo 2023-146 que cursa en el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, en donde en su numeral segundo requiere a ésta Judicatura poner a disposición de dicho proceso el vehículo de placas RLL388, toda vez que, en ese Despacho, se encuentra adelantando el proceso ejecutivo aludido en ejercicio de la garantía prendaria que ostenta la **SOCIEDAD ESPECIAL DE FINANCIAMIENTO AUTOMOTOR REPONER S.A.** Sin embargo, no es procedente adelantar el requerimiento ordenado por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, dentro del proceso ejecutivo 2023-146, toda vez que las medidas cautelares que se han decretado dentro del proceso 2017-144 giran en torno a los derechos derivados de la posesión que ostenta el ejecutado **IVAN ANDRES LOPEZ CHAVEZ**, sobre el vehículo automotor de placas RLL388, es decir, no giran en torno a la propiedad del vehículo, que en consideración a la documentación aportada recae en la señora **LIBETH RUBIELA RINCON ALVERNIA**, quien no es parte dentro del presente proceso, razón por la cual no es procedente acatar la orden impartida mediante auto de 22 de marzo de 2024 por el Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali. Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Pasto. **RESUELVE: PRIMERO: SIN**

LUGAR a darle tramite a la petición que antecede, en consideración a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. SEGUNDO: OFICIESE al Juzgado Primero Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, comunicándole esta decisión . . . - NOTIFÍQUESE. MARTHA LIDA ROSERO DE B. Jueza”

PÓNGASE en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. -

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f852ee25ea45b1e11ba33f9a4951e542c353fd10664d1ea86a9f1fa7dc36974**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3097

RAD. No. 026-2023-00619-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3097, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Bancolombia S.A. Nit. No. 890-903-938-8
Demandado: María Amparo Agredo C.C. No. 38.435.286
Radicación: 76001-4003-026-2023-00619-00

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE el embargo y secuestro de las sumas de dinero que, a título de depósito en cuenta corriente, cuenta de ahorros o cualquier otro título susceptible de ser embargado, posea individual o conjuntamente la demandada, señora **MARÍA AMPARO AGREDO**, en las entidades bancarias **BANCOLOMBIA, BANCOOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO AV VILLAS, BANCO BBVA, BANCO BCSC, BANCO 100 (antes credifinanciera), BANCO ITAU, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO FALABELLA, BANCO GNB SUDAMERIS, BANCO PICHINCHA, BANCO POPULAR, BANCO SCOTIABANK COLPATRIA, Y BANCO SERFINANZAS**, limitando el embargo a la suma de **\$81.167.322.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este Despacho Judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los **tres (3)** días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al **artículo 593 numeral 10º** del **C.G.P.**

Las entidades anteriormente mencionadas, deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11º de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** la comunicación a las entidades correspondientes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53509f9d54f8bf7cf2421feb0c7a36d022268f475771b6be43674353b602891d**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3027

RAD.: No. 027-2019-01321-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición subsidio de apelación contra el **auto No. 1588 de 18 de octubre (SIC) de 2024**; en el que el Despacho ordena la suspensión del presente asunto, en favor de la demandada **GLORIA PATRICIA BUSTAMANTE PRADA**, en virtud de la aceptación inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **CENTRO DE CONCILIACIÓN ALIANZA EFECTIVA**.

Sostiene la apoderada demandante básicamente que, la deudora que esta inmersa en el proceso de insolvencia es propietaria del **50%** del bien objeto de la garantía real, por lo que la misma relaciono en el proceso de insolvencia el total de la obligación aquí ejecutada, en virtud de la solidaridad legal.

Por lo anterior, alega la recurrente la imposibilidad de dividir la garantía hipotecaria, sin que haya lugar a llegar a un acuerdo de pago, que afecte la garantía real, y seguir ejecutando otra parte de la misma garantía real en contra del otro demandado **EDWIN DE JESÚS CAUSIL**, por lo tanto, considerando que la hipoteca no puede dividirse sin que pueda adjudicarse solo un **50%** del bien; solicita que se ordene la suspensión completa del proceso.

CONSIDERACIONES

Es preciso manifestar que, la intención del recurso de reposición es que el Juez retorne a la providencia atacada y la reforme o revoque con base en la advertencia o argumentos presentados por el inconforme, teniendo la oportunidad el funcionario de proferir una nueva decisión, sin embargo, delantamente se evidencia que no hay motivo para revocar la decisión judicial recusada, como quiera que la misma se encuentra ajustada a derecho, tal y como se procede a exponer.

En el caso objeto de estudio, se tiene que la suspensión decretada en favor de la deudora **Gloria Patricia Bustamante Prada**, en el auto atacado, opera por mandato legal en virtud del inicio del procedimiento de insolvencia de persona natural no comerciante adelantado en el **Centro de Conciliación Alianza Efectiva**, y aceptado desde el **13 de marzo de**

2024, hecho que abre paso a la aplicación de lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., el cual establece:

“No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas” (subrayado fuera de texto)

Ahora, debe precisarse que, el artículo 161 *Ibíd*em, establece que, la suspensión del proceso procede únicamente antes de sentencia, por lo tanto, y teniendo en cuenta que el proceso ya se encuentra en etapa de ejecución, lo solicitado por la parte demandante resulta improcedente, pues no hay lugar a decretar la suspensión completa del proceso aquí adelantado.

En ese orden de ideas, debe precisarse que, el objeto del proceso ejecutivo hipotecario aquí adelantado se vería afectado, pues ante la imposibilidad de la divisibilidad de la garantía real no procedería la inscripción del **50%** de los derechos de un inmueble garante de una obligación; luego entonces, y si bien es cierto, la obligación aquí ejecutada se respalda por el inmueble trabado en la litis, no es menos cierto que, ante el proceso de insolvencia adelantado e imposibilidad de divisibilidad de la garantía hipotecaria, podrá el interesado buscar nuevas alternativas con el fin de lograr cubrir la obligación aquí adelantada.

Corolario, y sin que sean necesarias mayores consideraciones, es claro que, en esta oportunidad, no le asiste la razón al memorialista y en consecuencia la providencia objeto de reproche habrá de mantenerse.

Finalmente, y en cuanto al recurso de apelación interpuesto de manera subsidiaria, se negará por no ser la providencia atacada, susceptible de alzada

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **NO REVOCAR** el auto atacado por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. – **NO CONCEDER** el recurso de apelación, al tenor de lo expuesto en las consideraciones de este auto.

TERCERO. – ACLARAR el auto No. 2230 de 15 de abril de 2024, en el sentido de indicar que el traslado del recurso impetrado, es en contra del auto No. 1588 de 18 de octubre (SIC) de 2024.

QUINTO. – ACLARAR el punto segundo del auto No. 2230 de 15 de abril de 2024, en el sentido de indicar que, se ordena a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución del depósito judicial por valor total de **\$64.660.000,00 M/Cte.**, en favor del postor no favorecido **ERNESTO CADAVID GARCÍA**, identificado con C.C. **16.844.995**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros de **BANCOLOMBIA S.A., No. 82961025474**, respecto del título que se relaciona a continuación:

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003036005	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2024	NO APLICA	\$ 64.660.000,00
Total Valor						\$ 64.660.000,00

SEXTO. – ACLARAR el punto segundo del auto No. 1588 de 18 de octubre (SIC) de 2024, en el sentido de indicar que, se ordena a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución del depósito judicial por valor total de **\$65.000.000,00 M/Cte.**, a favor del postor no favorecido **STEVEN ALBERTO URBANO QUINTERO** identificado con C.C. **1.107.067.790**, para que sean consignados a la cuenta de ahorro del **Banco de Bogotá SA., No. 486424815** respecto de los títulos que se relacionan a continuación

 **Banco Agrario de Colombia**
NIT. 800.037.800-8

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003036357	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	12/03/2024	NO APLICA	\$ 65.000.000,00
Total Valor						\$ 65.000.000,00

SEPTIMO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA DE LA OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL**, realizar la devolución del depósito judicial por valor total de **\$145.000.000,00 M/Cte.**, a favor del señor **CARLOS AUGUSTO RANGEL MANTILLA** con la C.C. **19.250.189**, para que sean consignados a la cuenta de ahorros del **BANCO DE OCCIDENTE S.A., No. 073855538**, respecto del título que se relaciona a continuación:

Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constituci	Fecha de Pago	Valor
469030003036140	8600343137	DAVIVIENDA S.A.	IMPRESO ENTREGADO	11/03/2024	NO APLICA	\$ 64.658.445,00
469030003038470	8600343137	BANCO DAVIVIENDA SA	IMPRESO ENTREGADO	15/03/2024	NO APLICA	\$ 80.341.555,00

Total Valor \$ 145.000.000,00

NOTIFIQUESE

JORGE HERNAN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

PILI NATALIA SALAZAR SALAZAR
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **309575a23b438dfc1c2ebfab184e2ab1fe453282ad1833735a8f670bf1c1e193**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3098
RAD. No. 027-2021-00686-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3098, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo Singular
Demandante: Banco Davivienda S.A Nit. No. 860034313-7
Demandado: Yiry Lisbeth Bonilla Cortes C.C No. 1.130.598.204
Radicación: 76001-4003-027-2021-00686-00

Visto el escrito que antecede, se tiene memorial allegado por el apoderado de la parte demandante en el que solicita oficiar al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, con el fin de que sea expedido el certificado catastral del predio embargado y secuestrado en el proceso de la referencia, distinguido con **M.I. No. 370-972482**, solicitud que será aceptada toda vez que, es procedente.

Del mismo modo, se tiene que, obra en archivo **No. 22** devolución del Despacho Comisorio **No. 001/0593** debidamente diligenciado.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – OFICIESE al **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE HACIENDA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI- SUBDIRECCIÓN DE CATASTRO**, a fin de que, a costa de la parte interesada, se expida la certificación del avalúo catastral del bien inmueble identificado con **M.I. No. 370-972482**, vigencia 2024, de propiedad de la parte demandada **CARLOS ALBERTO CORTES MONTAÑO**.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo 11° de la **Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a la autoridad relacionada en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

SEGUNDO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA** librar el oficio correspondiente y remitirlo a la entidad; con copia al correo electrónico aherrera@cobranzasbeta.com.co, advirtiendo que en caso de **actualización o reproducción** del mismo por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

TERCERO. – **GLÓSASE** a los autos para que obre y conste en el expediente, la devolución del Despacho Comisorio **No. 001/0593**, ordenado mediante auto **No. 6732** de fecha **09/10/2023**, debidamente auxiliado; allegado a este Despacho por el **JUZGADO TREINTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL DE CALI**, y visible en el documento **022** del índice electrónico del expediente. **PÓNGASE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84af6380d2ed9b6ea376eea5c0c91612906ba8f41dd13608fba0799ea12ebbbc**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3099
RAD. No. 028-2020-00478-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito allegado por el demandado **ANGEL JOSE RESTREPO**, solicitando levantar la medida de embargo en el banco **BBVA**, es preciso manifestarle que, en este Despacho cursa un proceso en su contra, y que, todas las medidas están dictadas conforme a Derecho, ahora, en lo concerniente a las anomalías con su cuenta de pensión, deberá tramitarlas directamente con la entidad bancaria relacionada.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la solicitud de levantamiento de medidas cautelares, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75aa56f390454ddfb1490262bb96703ac8831974af0d0726890f24563a2281e**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3028

RAD.: No. 028-2023-00893-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **29-02-2024** en la suma total de **\$11.362.105,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 14 del expediente digital, descontado el valor de costas.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc65952dea95c3cdf3393bdeee644cfb8d33f2dda196abe84e6e812daf56e05**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3051
RAD. No 029-2018-00321-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede allegado al Despacho por la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, en el que aporta un poder para ser reconocida como apoderado judicial de la entidad **AECSA S.A.S.**, y actuar dentro del presente proceso; una vez revisado el expediente, este Despacho evidencia que mediante el **auto No. 1959** de fecha **22 de marzo de 2024** (visto en el documento 05 del expediente electrónico) proferido por este Despacho, se negó la **CESION DE DERECHOS DE CREDITO** que ejecutivamente cobra el **BANCO AV VILLAS S.A.**, a favor **AECSA S.A.S.**, por lo anterior la mencionada entidad no es parte del presente proceso y no puede actuar dentro del mismo, por lo expuesto anteriormente, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR sin consideración alguna, el memorial para otorgar poder a la abogada **CAROLINA ABELLO OTÁLORA**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **792177515e565298fa10b55a3a9e0f91b79ec3164f48b050fac66b210362d6b1**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3100
RAD. No. 029-2023-00600-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

REQUERIR a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, con el fin de que informe si ha dado cumplimiento a la medida decretada mediante **auto No. 3343 del 10/08/2023**, sobre la retención de los dineros asignados por concepto de pensión de la demandada, señora **MARÍA NELVY BOLAÑOS**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2024**

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c28f4b2b41f9e463da60f9f369f07eb7a39a4308a9e65e3b05531291fd6e552**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3052
RAD. No. 030-2015-00511-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, la respuesta al **oficio CYN/001/0212/2024** de fecha **03 de abril de 2024**, allegadas al Despacho por el pagador de las **EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI – EMCALI EICE ESP**, mediante el cual informa que “(...)

De acuerdo con lo solicitado en el oficio del asunto, me permito informarle que al señor JORGE EDUARDO CRUZ GUERRERO, Desde Junio hasta Diciembre de 2022, se le descontaron \$3.634.207,00 para este proceso, atendiendo la orden de embargo comunicada por su Juzgado, a través del oficio No 001-0752 de Mayo 18 de 2022.

Los descuentos para este proceso fueron consignados oportunamente en el Banco Agrario de Colombia, en la cuenta corriente No 760012041700 de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali.

Cabe aclarar que con los valores consignados, cumplimos el valor límite de (\$3.600.000,00) ordenado por su Despacho.

Anexo relación detallada de los descuentos que se le realizaron al Sr. CRUZ, para este proceso.

(...). **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e718eafe6074e58c69ab0a8a6ffe88b7803911a90891ff5be4510bb1193bda4**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3053
RAD. No. 030-2018-00438-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, el Juzgado;

RESUELVE:

AGREGAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de las partes, para los fines pertinentes, el memorial “MEMORIAL RENDICION DE CUENTAS Y SOLICITUD SECUESTRE” allegado por el secuestre, señor **JUAN DAVID AGUIRRE PORTILLA**, en el que informa, las condiciones generales del vehículo de placa EHW-165, que está bajo su tutela y solicita, “(...) *En virtud a lo estipulado en el artículo 52 del código general del proceso “... cuando los bienes secuestrados sean consumibles y se hallen expuestos a deteriorarse o perderse, y cuando se trate de muebles cuya depreciación por el pase del tiempo sea inevitable, el secuestre los enajenará en las condiciones normales de mercado, constituirá certificado de depósito a órdenes del juzgado con el dinero producto de la venta, y rendirá inmediatamente informe al juez.” Ante lo anterior y teniendo en cuenta que la parte demandante no ha ejercido las actuaciones correspondientes para llevar a remate dicho rodante y ante lo manifestado sobre la deuda por parqueadero, impuestos y los daños significativos que se está realizando al automotor, solicito a este despacho se autorice la venta de dicho rodante, de lo cual ahí un postor que bajo las condiciones normales de mercado hace una oferta por valor de CUATRO MILLONES DE PESOS MDA/CTE (\$4.000.000)... En caso de no acceder a mi petición ruego se oficie a la parte demandante con el fin de que gestione las acciones correspondientes para continuar con el trámite procesal que en el efecto sería el remate de dicho automotor, so pena de decretarse el desistimiento tácito conforme a lo ordenado por el artículo 317 numeral 1. (...)*”.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26ba024ec3a7a0c91c78aac7cd20a1b6d1299ae849f264f81f96a3b75f9dea11**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvese proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3029

RAD.: No. 031-2018-00027-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3029, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO Nit. 890.310.418-4

Demandado: NATHALY MUÑOZ ZAPATA C.C. 1.144.036.447

Radicación: 76001400303120180002700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el **FONDO DE EMPLEADOS MEDICOS DE COLOMBIA PROMEDICO**, contra **NATHALY MUÑOZ ZAPATA** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION**.

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto **No. 68** de **16-02-2018**, comunicado mediante oficio **No. 515** de **16-02-2018** librado por el **Juzgado 31 Civil Municipal**.
- **EMBARGO Y RETENCION** del del 30% del salario, que devenga la demandada **NATHALY MUÑOZ ZAPATA** identificada con C.C. **1.144.036.447**, como empleada de la **ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD SERVICIO OCCIDENTAL DE SALUD S.A. – EPS SOS S.A.**;

ordenado en auto **No. 2131** de **18-05-2022**, comunicado mediante oficio **No. 792** de **23-05-2022** librado por este Despacho judicial

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b7d7b73278d764fceef9cd74cd4b19d83f1d198be961f6c829960fd1d9fdbae**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3030

RAD.: No. 031-2022-00385-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Vencido el traslado de la liquidación de crédito, no habiendo sido objetada y encontrándose ajustada a derecho, de conformidad del artículo 446 del Código General del Proceso y lo dispuesto en el mandamiento de pago, el Juzgado,

RESUELVE:

APRUÉBASE la liquidación del crédito de presentada por la parte actora; con corte al **07-02-2024** en la suma total de **\$6.449.803,00 M/Cte.**, tal y como se describe en archivo 23 del expediente digital.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado Electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bf0b694f1b37c4a58b8bc39c3184dce16c247b48cdd6ebc19067c9a3efb9be6**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3054
RAD. No. 032-2016-00014-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el memorial que antecede presentado por la **INSPECTORA DE POLICÍA URBANA - CATEGORÍA ESPECIAL INSPECCIÓN DE POLICÍA PERMANENTE DE SILOÉ -**, señora **ELIZABETH BASTIDAS RIVERA**, en el memorial “Solicitud de Información D.C. CYN/001/1328/2021”, el Juzgado;

RESUELVE:

PÓNGASE EN CONOCIMIENTO de la parte demandante y su apoderado, el escrito presentado por la Inspectora de Policía Urbana Categoría Especial, y visible en el documento 13 del índice electrónico del expediente, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **98a0683f55aea502871d5c93492ee3facf25de48cd3ef60619da510651c8d2b1**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3101
RAD. No. 032-2021-00063-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.018.461.980** y portadora de la **T.P No. 281.727**, del **C.S** de la **J**, como apoderada judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9b7e6ffc3e36d45b72f592551ad90189cd349f18e2a876c6ff9433ddfd764331**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3031

RAD.: No. 033-2020-00177-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3031, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Pablo Julio Ramírez Londoño CC: 14,938,026

Demandado: Leydi Katherine Gómez Cerón CC; 1144,032,660
Carlos Enrique Viveros Álvarez CC: 16,732,100

Radicación: 76001400303320200017700

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por el señor **PABLO JULIO RAMÍREZ LONDOÑO.**, contra **LEYDI KATHERINE GÓMEZ CERÓN** y **CARLOS ENRIQUE VIVEROS ÁLVAREZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiendo que en caso de actualización o reproducción de los mismos por perdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

Jp.

CUARTO. – DISPÓNESE que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – ORDENASE el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – CUMPLIDO lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **9 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d005a61c49dff4a149801f8cab581e6cf03f3c033d75042ff753c2e8712af29c**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3102
RAD. No. 033-2020-00627-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede presentado por la apoderada de la parte demandante, **ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, actuando en calidad de apoderado judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 inciso 4º del C.G.P., el Juzgado;

RESUELVE:

ACÉPTASE la renuncia al poder conferido por la parte demandante, a la **DRA. ENGIE YANINE MITCHELL DE LA CRUZ**, identificada con **C.C. No. 1.018.461.980** y portadora de la **T.P No. 281.727**, del **C.S** de la **J**, como apoderada judicial de **FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1c64b38096cd6e16632c7fde1b9241970ffa847a7cde1f75e0c27e0f3a6a815f**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3103

RAD.: No. 033-2021-00772-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, es preciso manifestarle al peticionario que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d932a0cf8cc9d543eca079c872f1ac7da81fb0843d6115188ed5940974c8d8da**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3104

RAD. No. 033-2023-00650-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, se observa que, en el memorial no se han identificado de manera correcta los créditos, por lo tanto, el Juzgado;

RESUELVE:

NEGAR la cesión y todas las peticiones, por lo expuesto en la parte motiva de la providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5779b9a461ae61838799f12b36630c104e663b783ddb3cf4590b6901741b650**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3055

RAD. No. 034-2013-00743-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, las respuestas al **auto (S) No. 2071** de fecha **03 de abril de 2024**, allegadas al Despacho por **BANCOLOMBIA S.A.**, mediante la cual informa “(...)

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

DEMANDADO	PRODUCTO AFECTADO TERMINADO EN	OBSERVACIONES
DISA MOVIL DE COLOMBIA LTDA - 900349721	Cuenta Corriente - - 1061	Procedimos a embargar la cuenta.

(...)”. **PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e3848b8842bd0a1fee87a3f94047093cf677eba9dad27f0f6a03aa1e405f96e**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3109

RAD.: No. 034-2014-00249-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede, el cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA**, allega solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación, con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., originada en el **BANCO DE OCCIDENTE** subrogada al **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS – FNG** y posteriormente cedida a la entidad peticionaria; por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, se accederá favorablemente.

No obstante, y como quiera que el proceso continua en favor del cesionario **FRANKLIN CASTRO**, las cautelas decretadas seguirán por cuenta de dicha obligación; precisando que, el mismo, solicita se fije fecha de remate, no obstante, y realizado el respectivo control de legalidad del estudio del expediente se logra evidenciar que, no se conoce el valor real de la obligación que intenta ejecutar, esto debido a que, posterior al crédito aprobado se aceptó la subrogación parcial en favor del **FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS**, por lo tanto, el interesado deberá previo a fijar fecha de remate, allegar actualización del crédito, imputando el pago subrogado al crédito **1000000047177**, tal y como se indica en **auto No. 2418 de 21 de octubre de 2014**, el cual ya fue cancelado en su totalidad.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – DECRÉTASE LA TERMINACIÓN PARCIAL del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** adelantado por el cesionario **CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA** contra la **COMERCIALIZADORA DISTRIGOL DEL VALLE SAS**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**.

SEGUNDO. – CONTINUE el embargo de las medidas, por cuenta del crédito en favor del cesionario **FRANKLIN CASTRO**.

TERCERO. – NIEGASE la fijación de fecha de remate, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO. – EXHORTAR a las partes, para que presenten la actualización del crédito, imputando el pago subrogado.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ca871627f5a0b14a1255005c4352f76cea9e08d3a0dcadae5354bdfce22245e**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME. – A Despacho del señor Juez, informándole que se encuentra pendiente de resolver solicitud de terminación del proceso por pago total; así mismo hago constar que **no hay embargo de remanentes**. Sírvase proveer.

JUAN PABLO ESPAÑA CHAMORRO.

Oficial Mayor

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3032

RAD.: No. 034-2017-00742-00

(Para efectos de medidas cautelares, y demás; este auto hace las veces de oficio No. 3032, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Banco Finandina S.A. Nit 860.051.894-6

Demandado: Javier Gutiérrez Narváez C.C. 16.828.191

Radicación: 76001-4003-034-2017-00742-00

En escrito que antecede, solicita la parte demandante, la terminación del proceso por pago total de la obligación; con fundamento en lo normado en el artículo 461 del C.G.P., por lo tanto, y como quiera que es procedente lo solicitado, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **DECRÉTASE LA TERMINACIÓN** del presente proceso **EJECUTIVO SINGULAR** instaurado por **BANCO FINANDINA S.A.**, contra **JAVIER GUTIÉRREZ NARVÁEZ** por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.**

SEGUNDO. – **ORDÉNASE EL LEVANTAMIENTO** de las medidas previas decretadas y practicadas en el presente asunto y que a continuación se relaciona:

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros que por cualquier concepto posea la parte demandada en las entidades bancarias relacionadas en el escrito de medidas; ordenado en auto **No. 2281** de **02-11-2017**, comunicado mediante oficio **No. 4010** de **16-11-2017** librado por el **Juzgado 34 Civil Municipal.**

- **EMBARGO Y RETENCION** de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos valores, bonos, CDT, CDAT o cualquier otro producto financiero o bancario, que se encuentre a nombre del demandado, señor **JAVIER GUTIÉRREZ NARVÁEZ**, identificado con C.C. No. **16.828.191**, en la entidad bancaria **BANCO SERFINANZA S.A.**; ordenado en auto **No. 1500** de **03-05-2021**, librado por este Despacho judicial.
- **EMBARGO Y RETENCION** que posea en efectivo, CDT'S, cedulas de capitalización, contrato de depósitos y demás productos y contrato de índole financiera la demandada **JAVIER GUTIERREZ NARVAEZ** identificado con C.C. **16.828.191** en la entidad financiera **BANCO POPULAR S.A.**; ordenado en auto **No. 6145** de **05-12-2022**, comunicado mediante oficio **No. 6145** de **05-12-2022** librado por este Despacho judicial.
- **EMBARGO Y SECUESTRO** del vehículo de placa LSU056 marca RENAULT, línea KWID, modelo 2023, inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado; ordenado en auto **No. 6632** de **04-10-2023**, comunicado mediante oficio **No. 6632** de **04-10-2023** librado por este Despacho judicial.
- **DECOMISO** del vehículo de placa LSU056 marca RENAULT, línea KWID, modelo 2023, inscrito en la **SECRETARIA DE MOVILIDAD DE SANTIAGO DE CALI**, de propiedad del demandado, señor **JAVIER GUTIÉRREZ NARVÁEZ C.C. 16.828.191**; ordenado en auto **No. 2116** de **08-04-2024**, librado por este Despacho judicial.

Las entidades anteriormente mencionadas deberán dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11° de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, la entidad de destino comprobará la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte interior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – **ORDÉNASE** a la **SECRETARÍA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, proceda a **REMITIR** las comunicaciones pertinentes directamente a las entidades correspondientes, advirtiéndole que en caso de actualización o reproducción de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

CUARTO. – **DISPÓNESE** que, de llegarse a perfeccionar **REMANENTES** dentro del término de ejecutoria de este auto, se proceda por **SECRETARÍA** como lo indica el **inciso 5° del art. 466 del C. G. P.**

QUINTO. – **ORDENASE** el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte **demandada**, no obstante, el Despacho se abstendrá de hacer entrega del documento desglosado hasta tanto se aporte arancel judicial y las expensas respectivas.

SEXTO. – **CUMPLIDO** lo anterior, archívese el expediente previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f293cb06b40de7e3e5ebdb0053bdfb4d3ae5b06a14eeb95d1407d1ca36c71681**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3056

RAD.: No. 034-2020-00093-00

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito allegado por el representante legal de la sociedad **QNT S.A.S.**, memorial que contiene un contrato de Cesión del Crédito, celebrado entre **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA V– BBVA - ITAU**, del estudio del documento, este Despacho evidencia que, en el contrato de cesión allegado, no se identifica la obligación contenida en el pagaré que se cobra en el presente proceso, identificado en el mandamiento de pago, por este motivo, la misma se negará; así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

NIEGASE la cesión de crédito presentada en el memorial de cesión, entre el **BANCO DE BOGOTA S.A.**, a favor de **PATRIMONIO AUTONOMO FC- CARTERA BANCO DE BOGOTA V– BBVA - ITAU**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7577ec781d22c8a0716626abaf471480bb35f33b095c281777b5661496ae07fa**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO No. 3105

RAD. No. 034-2020-00278-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito anterior, se tiene que, el abogado **JOSÉ LUIS CHICAIZA URBANO**, en representación de **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP - ASOCC**, allega memorial solicitando la acumulación de demanda en contra de la deudora **MERY ORDOÑEZ**, para lo cual solicita se libre mandamiento de pago en su contra.

Consecuente con lo anterior, y del estudio del escrito de acumulación se evidencia que la misma reúne las exigencias del artículo 463 del Código General del Proceso, así como lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, por lo tanto, se ordenará librar el mandamiento de pago solicitado, como quiera que las pretensiones se derivan de un título que cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 de la misma obra procesal; bajo una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

Finalmente, la parte demandante solicita se decrete el embargo del treinta por ciento (30%) de la mesada pensional, de la demandada señora **Mery Ordóñez**, identificada con **C.C. No. 38.469.400**, como pensionada de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, es necesario comunicarle a al abogado demandante que, en lo que respecta a esta medida, y como quiera que vira respecto de la excepción del artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo, y artículo 134 de la ley 100 de 1993, la entidad demandante deberá demostrar que la demandada se encuentra afiliada a la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**. Lo anterior en virtud del concepto emitido por la Superintendencia de Economía Solidaria a través de la Circular Externa 007 del 27 de octubre de 2001, en el que se estableció que:

“resulta indispensable que la cooperativa demandante que pretenda hacer efectiva a través de un proceso ante la justicia ordinaria medidas cautelares como la de embargo de pensiones hasta el monto máximo permitido por la ley, acredite la calidad de asociado del deudor, así como, desde luego, la de ser una cooperativa legalmente constituida, debidamente registrada en la cámara de comercio de su domicilio principal.”

Por lo anterior y previo a decretar la medida solicitada se requerirá al apoderado judicial de la parte demandante, abogado **José Luis Chicaiza Urbano**, para que acredite por los medios más idóneos, la calidad de asociada de la deudora, en consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – **ADMITASE** la acumulación de la presente demanda ejecutiva.

SEGUNDO. – **ORDENAR** a la señora **MERY ORDOÑEZ**, pagar a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA ASOCIADOS DE OCCIDENTE COOP-ASOCC**, dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la notificación del presente proveído las siguientes sumas de dinero:

- A.** Por concepto de capital la suma de **CIENTO TREINTA MILLONES DE PESOS (\$130.000.000,00 M/Cte)**, contenido en el pagaré No. 0759 adjunto a la demanda.

- B.** Por concepto de intereses moratorios a la tasa máxima fijada por la Superintendencia Financiera, desde el **primero (1°)** de diciembre de 2023 hasta que se cancele el total de la obligación los cuales se estiman en la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS UN MIL PESOS (\$ 2.401.000 M/Cte)**

- C.** Por concepto de intereses de plazo a la tasa máxima legal autorizada, desde el **treinta (30)** de noviembre de 2022 hasta la fecha de vencimiento siendo el **treinta (30)** de noviembre de 2023 los cuales se estiman en la suma de **VEINTE OCHO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS (\$28.698.000,00 M/Cte)**

TERCERO. – Sobre las costas, se liquidarán en su momento procesal oportuno.

CUARTO. – **SUSPENDER** el pago a los acreedores del deudor conforme al Art. 463 del C.G.P.

QUINTO. – **EMPLAZAR** a todos los terceros que tengan créditos con títulos de ejecución contra la señora **MERY ORDOÑEZ** para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de demandas dentro de los **cinco (5)** días siguientes a la expiración del término del emplazamiento efectuado en la forma prevista en el artículo 10° de la ley 2213 del 2022.

SEXTO. – **NIEGASE** la medida previa, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEPTIMO. – RECONOCER personería amplia y suficiente al abogado **JOSE LUIS CHICAIZA URBANO**, con **C.C. 94.492.471** y **TP No. 190.112** del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar dentro del proceso conforme al poder otorgado por la parte **DEMANDANTE**.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 33 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil Ejecución Primero De Sentencias

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70c5c13ce340237ccc4ab03e1773524a248a62655596daf3a88ef98274a8e0b8**

Documento generado en 08/05/2024 11:43:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (I) No. 3106

RAD.: No. 034-2023-00150-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

Solicita la parte demandada, la terminación del proceso por pago total de la obligación; sin embargo, es preciso manifestarle a la peticionaria que, para que proceda la terminación pedida, deberá ajustar su petición conforme a lo establece el art 461 del C.G.P., precisando que, las peticiones de terminación deben atemperarse, de manera forzosa a los presupuestos legales ahí establecidos, en consecuencia, la misma habrá de negarse.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NIEGASE la solicitud de terminación y levantamiento de medidas cautelares presentada por la parte demandada, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: **09 de mayo de 2024**

MARIA JIMENA LARGO RAMIREZ
Profesional Universitario Grado 17

Firmado Por:

Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1b345236f072f8460aadf9e6422665d3ffaa273ca6c9f8b53e5aac01734f24ed**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:01 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3057

RAD. No. 035-2016-00436-00

(Para efectos de medidas cautelares, este auto hace las veces de oficio No. 3057, por lo que una vez recepcionado por el obligado teniendo como fuente un correo institucional, es de obligatoria observancia)

Santiago de Cali, ocho (8) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Ejecutivo

Demandante: Rentandes S.A. Nit. 830.075.684-0

Demandado: Luz Marina Hernández Giraldo C.C. 66.842.271

José Hernando Rosero González C.C. 12.991.425

Jorge Humberto Potes Jaramillo C.C. 16.360.364

Radicación: 76001-4003-035-2016-00436-00

Vistos los escritos que anteceden, el Juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO. – GLÓSASE a los autos para que obre y conste en el expediente, las respuestas al **oficio No. 5017** de fecha **10 de octubre de 2022**, allegadas al Despacho por **BANCO W S.A. PÓNGANSE** en conocimiento de la parte actora para los fines pertinentes.

SEGUNDO. – DECRÉTASE el embargo y retención de los dineros que se encuentren a nombre de los demandados, **LUZ MARINA HERNÁNDEZ GIRALDO C.C. 66.842.271, JOSÉ HERNANDO ROSERO GONZÁLEZ C.C. 12.991.425 y JORGE HUMBERTO POTES JARAMILLO C.C. 16.360.364**, en la entidad financiera, **CORPORACIÓN FINANCIERA COLOMBIANA S.A.**, limitando el embargo a la suma de **\$ 41.280.379.00 M/Cte.**, para que se tomen las medidas del caso y se ponga a disposición de este despacho judicial lo retenido, a través de la **CUENTA ÚNICA** de la Secretaría de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias **No. 760012041700**, dependencia **No. 760014303000** del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, dentro de los tres días siguientes al recibido de la comunicación de conformidad al artículo 593 numeral 10º del C.G.P.

La entidad anteriormente mencionada, deberá dar cumplimiento a lo ordenado en este auto conforme a lo señalado en el artículo **11º de la Ley 2213 de 2022**, según el cual:

“Todas las comunicaciones, oficios y despachos con cualquier destinatario, se surtirán por el medio técnico disponible, como lo autoriza el artículo 111 del Código General del Proceso. Los secretarios o los funcionarios que hagan sus veces remitirán las comunicaciones necesarias para dar cumplimiento a las órdenes judiciales mediante mensaje de datos, dirigidas a cualquier entidad pública, privada o particulares, las cuales se presumen auténticas y no podrán desconocerse siempre que provengan del correo electrónico oficial de la autoridad judicial.”

También, de ser necesario, las entidades de destino comprobarán la autenticidad de esta decisión a partir del código de verificación que se encuentra situado en la parte inferior del presente documento.

La parte interesada¹ deberá gestionar la materialización de esta medida, enviando copia de este auto a las distintas autoridades relacionadas en este proveído. Lo anterior, sin necesidad de la emisión de oficio alguno que reproduzca esta orden.

TERCERO. – ORDÉNASE a la **SECRETARIA**, una vez **EJECUTORIADA** la presente providencia, **REMITA** las comunicaciones a las entidades correspondientes a través de los correos electrónicos, con copia al correo fabiodiazmesa@gmail.com. Advirtiéndole que en caso de **actualización o reproducción** de los mismos por pérdida u otro motivo, se proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 9 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

¹ **Nota:** si el trámite de la orden que comunica el presente oficio implica una erogación o costo ante la entidad a que se dirige, dicha suma debe ser asumida por la parte interesada. En ningún caso el Juzgado asume cargas económicas para el acatamiento de la orden comunicada.

Firmado Por:
Jorge Hernán Girón Díaz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb3ee9a1ec781d04f0f2ad40a115d4a9ff5c0f245d5cfa69c968cfe4d319294c**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS
SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA**

AUTO (S) No. 3107
RAD. No. 035-2022-00282-00

Santiago de Cali, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el escrito que antecede, se observa que, la abogada **ADRIANA ARGOTY BOTERO**, presenta renuncia de poder como apoderada judicial de la parte demandante **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A**, sin embargo, posterior al estudio del proceso, se tiene que, el **BANCO AV VILLAS** no es parte del proceso de la referencia, toda vez que, en archivo **No. 03** reposa **auto No. 1969** del **22/03/2024** en el que se aceptó la cesión de los derechos del crédito a favor de **AECSA S.A.S**, siendo la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado;

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia al poder a la **DRA. ADRIANA ARGOTY BOTERO**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE. –

JORGE HERNÁN GIRÓN DÍAZ

Juez

(Firmado electrónicamente)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

En Estado **No. 33** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 09 de mayo de 2024

MARÍA JIMENA LARGO RAMÍREZ
Profesional Universitario Grado 17

Jorge Hernán Girón Díaz

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil Ejecución Primero De Sentencias
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **707e810cd107f85fc4fee6511680df4b5046f1999076b6aefc227e1b3c6a9e69**

Documento generado en 08/05/2024 11:44:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>